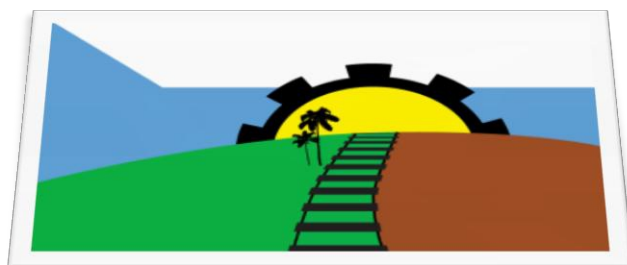


AÑO CIX - N° 28.612
CORRIENTES, MARTES, 20 de SEPTIEMBRE de 2022



Boletín Oficial de Corrientes

ANEXO: Carta Orgánica
MUNICIPALIDAD DE MANTILLA
Corrientes

**Carta Orgánica Municipalidad
de MANTILLA**

La Honorable Convención Constituyente de la Ciudad de Pedro R Fernández, departamento San Roque Provincia de Corrientes, sanciona con fuerza de Carta Orgánica el texto ordenado, único y final de la:

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL**PREÁMBULO**

En Mantilla, Provincia de Corrientes, Argentina, anteriormente denominado Pedro R. Fernández, conocido popularmente como Estación Manuel Florencio Mantilla, debido al asentamiento de las vías férreas en nuestros suelos, que impulsaron su surgimiento y desarrollo, nos reunimos en Convención Constituyente, a efectos de instaurar la autonomía plena del municipio, asegurar la convivencia democrática, instar el respeto a las autoridades vigentes, organizar su funcionamiento institucional, garantizar la vigencia plena de los derechos fundamentales del ciudadano y la convivencia armónica en la pluralidad de ideas, velar por la seguridad de los pobladores, defender y promover las expresiones culturales, resguardar las tradiciones que hacen a nuestra identidad, fomentar el turismo sostenible preservando y poniendo en valor nuestros recursos naturales y culturales.

De modo que, inspirados en los principios de Libertad, Equidad, Soberanía y Justicia según lo establecen los preceptos de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes, e invocando la protección de Dios, sancionamos la presente CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.

SECCION PRIMERA

PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

DECLARACION. DERECHOS. DEBERES Y GARANTIAS

PRIMER CAPITULO

DECLARACIONES

Declaraciones**Art. 1º:** Ámbitos de identidad y denominación

El Municipio se denomina a partir de la sanción de la presente Carta Orgánica como "MANTILLA", en respeto a la arraigada identidad local y provincial de dicho nombre, emanado de la antigua Estación de Ferrocarril de la localidad.

El municipio de "MANTILLA" se constituye en la continuidad jurídica e institucional del denominado anteriormente como "PEDRO RAMON FERNANDEZ", debiendo entenderse por sustituida ésta por aquella de pleno derecho a partir de la vigencia de la presente, en todas las documentaciones oficiales y privadas que correspondan.

Esta Carta Orgánica, conforme a los antecedentes históricos reconoce como fecha fundacional el 28 de julio del año 1.929 por la señora Doña Mercedes Gómez de Fernández y su hijo Señor Eduardo Fernández, por iniciativa y auspicio del Gobernador de la Provincia el Dr. Benjamín S. González; Ministro de Gobierno Justicia y Culto, el Dr. Ercilio Rodríguez y Ministro Interino de Hacienda e Instrucción Pública, el Señor Rafael M. Lubary.

El Municipio registra la fecha 8 de febrero del año 1.947 como fundación de su municipalidad, denominada en su momento como Primera Comisión De Fomento de la localidad, constituida de la siguiente manera:

Presidente: Señor Agustín Cortina.

Vice Presidente: Señor Luciano Monzón

Secretario: Señor Manuel F. Gallo.

Tesorero: Señor Pablo Picazzo

Art. 2º: Se reconoce antiguamente como Comisión de Fomento por Ley provincial Nº 1.092 sancionada el ocho de agosto de 1.946 y promulgada el trece de agosto del mismo año.

El Municipio respeta y acepta la diversidad de creencias y religiones en concordancia con lo establecido en la Constitución Nacional y Provincial. El gobierno municipal tiene como patrona de la localidad de Mantilla a nuestra Señora del Carmen imagen de madera donada por la familia Fernández declarando de interés las celebraciones que se efectúan en su honor el 16 de julio de cada año.

Art. 3º: Autonomía municipal.

El municipio de la ciudad de Mantilla es una entidad autónoma en lo político, administrativo, económico, financiero e institucional, y su gobierno es ejercido con independencia de todo otro poder, de acuerdo a la Constitución Provincial y a la presente Carta Orgánica, y como tal elige sus autoridades, garantiza el ejercicio de todas las libertades y derechos constitucionales, organiza su propia administración, dispone de sus rentas y bienes y ordena la tributación para la formación del tesoro municipal. Ejerce su autonomía económico-financiera para la promoción y fomento de la economía local, la efectiva prestación de los servicios públicos, educación, cultura, salubridad, seguridad y el ejercicio de todas las facultades y derechos que le confieren la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica Municipal.

Art. 4º: Primacía de la Carta Orgánica Municipal.

Se establece que la presente Carta Orgánica, los convenios con la nación, la provincia, los municipios y entidades autárquicas o descentralizadas, poseen máxima jerarquía jurídica en relación al gobierno municipal, por lo que primarán sobre toda ordenanza o resolución que las contradigan, siendo tal ordenanza o resolución nula de nulidad absoluta e insanable.

Art. 5º: Responsabilidad funcional.

Los integrantes del Honorable Concejo Deliberante, el Intendente municipal, el Viceintendente, los secretarios y los directores municipales, son solidariamente responsables con la Municipalidad por los daños y/o perjuicios causados a terceros por actos irregulares u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones; asimismo, responden personalmente por los daños que esos mismos actos causaren a la Municipalidad. Cuando sea demandado el estado municipal como persona civil, se deberá proceder conforme a lo previsto por el artículo 20º de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Art. 6º: Protección del orden democrático.

Esta Carta Orgánica no perderá su fuerza normativa, aún cuando se interrumpa o pretenda interrumpir su observancia con actos de violencia o de cualquier naturaleza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos son nulos de nulidad absoluta, y los que realicen, ordenen, consientan o ejecuten dichos actos quedarán inhabilitados permanentemente para ejercer cargos públicos. Es deber de las autoridades ejercer las acciones penales y civiles contra ellos.

Art. 7º: El Municipio en forma conjunta con las autoridades religiosas deberá, mediante ordenanza, determinar un circuito religioso en sus calles para el desarrollo de procesiones y celebraciones permitiendo así una mejor organización municipal eclesial.

Art. 8º: El Municipio registra como fecha fundacional el 28 de julio. Y está a cargo de la celebración, que comienza con el acto protocolar en alguna de sus Plazas Públicas donde participan todas las instituciones, seguidamente continúa con una gran fiesta donde se da cita a las familias del pueblo y localidades vecinas.

Art. 9º: El Municipio reconoce al Festival del Yatay declarado por Ley Provincial Nº 5.885 "FIESTA PROVINCIAL DEL YATAI", que se realiza el primer fin de semana del mes de febrero y es reconocido en toda la provincia donde músicos y artistas locales, regionales, provinciales y nacionales se dan cita, participando también los emprendedores locales para ofrecer sus productos.

Art. 10º: El Municipio reconoce como HIMNO DE LA LOCALIDAD al tema que nos identifica, "Bajo el Cielo de Mantilla", cuya letra es interpretada por Teresa Parodi y su música por Mateo Villalba.

Art. 11º: Esta Carta Orgánica valora la existencia del Municipio como una comunidad de desarrollo natural y socio política, fundada en relaciones estables de vecindad y como una entidad autónoma en lo político financiero e institucional de conformidad con lo previsto por los artículos 216 a 218 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Art. 12º: El Municipio reconoce la jurisdiccional fijada por la Ley Nº 1092: Norte, Tomas Rossi, Rolón, Diógenes y Roque Díaz Colodrero, Luis y Blas Lomónaco; Sud, establecimiento de los Señores Rafael Alcorta y Domingo García Torres, hoy del doctor Alfredo Meabe hasta el Rio Batel; Este, Rincón del Valengo de propiedad del señor Víctor Longo; Oeste, hasta Matilde de Goitia.-

Art. 13º: Declarar héroes municipales a los vecinos ex combatientes de Malvinas, quienes además de los reconocimientos públicos que deban realizarse para resaltar su actitud patriótica en defensa de nuestra Soberanía Nacional, serán eximidos de tributos municipales. Asimismo, uno de sus descendientes directos tendrá derecho a ingresar como empleado municipal, reuniendo las condiciones de idoneidad necesaria, en la forma y modo que establezca la Ordenanza respectiva.

1. **Requisitos:** Tener entre 18 y 35 años; primario y secundario completo o en curso.
2. **De la elección:** El candidato será elegido por sorteo o por el voto directo de los miembros del Centro de Ex combatientes de la localidad.
3. **Incompatibilidades:** Será incompatible la participación de ciudadanos que gocen de pensiones no contributivas y aquellos que figuren en el sistema laboral activo del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDO CAPITULO**DERECHOS DEBERES Y GARANTIAS**

Art. 14º: Los ciudadanos sin distinción de raza, nacionalidad ni de ninguna otra índole gozarán de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, como así también los derechos implícitos que nacen de la libertad e igualdad de la persona, ratificando la plenitud de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Derechos de los Habitantes

Art. 15º: Los ciudadanos de éste Municipio gozarán de los siguientes derechos, conforme a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio, a saber:

1. A la identidad personal y al respeto de las diferencias sin discriminación.
2. A la igualdad de oportunidades y de trabajo.
3. A la educación, la cultura, la ciencia, la investigación y la tecnología.
4. A la salud, al trabajo y la promoción social.
5. A la práctica deportiva y la recreación.
6. A gozar de las condiciones de higiene y salubridad dentro del ejido municipal, es decir vivir y desarrollarse en un ambiente sano y apto para la vida y el desarrollo humano.
7. A informarse y ser informados por la autoridad pública.
8. Al acceso a la información pública.

9. Al control de la gestión y decisión municipal a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Carta Orgánica.
10. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria.
11. A constituir partidos políticos, en las condiciones establecidas por la ley.
12. A la protección de sus derechos como usuarios y consumidores.
13. A elegir y ser elegidos conforme a los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
14. A peticionar ante las autoridades municipales y a obtener repuestas fundadas de los actos de gobierno.
15. A acceder equitativamente a los servicios públicos.
16. A la resistencia contra los que ejecuten actos de fuerza que violenten el orden constitucional y el sistema democrático, en los términos de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
17. Al pleno ejercicio de la libertad religiosa.
18. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar o resarcir económicamente los daños causados.
19. Conservar y proteger los intereses del patrimonio histórico-cultural del Municipio y respetar los símbolos patrios.
20. Igualdad entre Géneros en el ámbito público y privado.

Derechos no Enumerados

Art. 16º: Los deberes y derechos precedentemente enunciados, no son taxativos sino meramente enunciativos y de ninguna manera importan la negación de los demás derechos y deberes reconocidos por la Constitución Nacional, por la Constitución Provincial, las leyes dictadas en su consecuencia y por esta Carta Orgánica o que surjan, implícitamente o explícitamente de la forma democrática de gobierno y de la condición de ciudadanos o habitante de esta ciudad.

Art. 17º: Trabajo. El Municipio, en consonancia con lo establecido en los Art 14º y 14º bis de la Constitución Nacional, reconoce al trabajo como un derecho y un deber para la realización de las personas y su activa participación en la construcción del bien común, contemplándolo como la fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes. Por su alta finalidad social gozará de especial protección, con el fin de procurar al trabajador, ocupación y condiciones para una existencia digna y libre.

Art. 18º: En el ámbito municipal se propenderá a la existencia de condiciones laborales equitativas, dignas, seguras y salubres. Se apoyará la capacitación del trabajador y la mejor utilización del tiempo libre. El Honorable Concejo Municipal sancionará mediante

Ordenanza el registro de profesionales y servicios del Departamento y regulará las condiciones de funcionamiento del mismo.

Art. 19º: Radiodifusión y otros Medios de Comunicación Social. En la medida de su competencia, el Municipio reconoce en materia de difusión los derechos de sus habitantes a hablar, ser oídos, replicar, escuchar, ver y ser vistos, pudiendo los vecinos expresarse por escrito, oral o visualmente, en forma de arte y toda otra forma de comunicación, encuadrándose en los derechos constitucionales, nacionales y provinciales según las leyes y normas jurídicas que regulen su ejercicio.

Deberes de los Habitantes

Art. 20º: De la misma manera deberán cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica, y de las normas que en su consecuencia se dicten, especialmente

1. Honrar y defender al municipio respetando sus símbolos, como así también los Nacionales y provinciales.
2. Guardar y proteger el patrimonio histórico, cultural y material de la ciudad.
3. Cuidar el ecosistema, preservando los espacios y bienes de dominio público, reparando los que sean afectados, comprometiéndose a su custodia.

4. Contribuir a los gastos que demande el municipio,
5. Prestar servicios civiles en los casos que las ordenanzas y las leyes así lo requieran.
6. Cultivar la buena vecindad, la solidaridad.
7. Intercambiar opiniones a fin de hallar soluciones de índole vecinal a través de las Instituciones competentes.
8. Preservar el medio ambiente y la defensa ecológica donde vive, brindando condiciones de salubridad para la vida humana.
9. Contribuir a la defensa del orden Institucional y de las autoridades.
10. Evitar toda forma de discriminación.

Garantías

Art. 21º: Todos los habitantes de éste Municipio tendrán legitimación activa y legal para demandar el cumplimiento de lo que establecido la presente Carta Orgánica y efectuar la denuncia correspondiente ante la Justicia en caso de violación de cualquier norma Municipal.

Art. 22º: El Municipio garantizará a sus habitantes por el solo hecho de habitar en su territorio una sociedad libre, pluralista y solidaria, organizando el ejercicio de las libertades y derechos consagrados en la Constitución Nacional, Provincial y tratados internacionales y esta carta orgánica.

Art. 23º: Tierras Fiscales. El Honorable Concejo Deliberante estará facultado a establecer el régimen de tierras fiscales, reglamentado por Ordenanza. La misma deberá contemplar la creación y funcionamiento de un Registro Municipal de Tierras Fiscales con la finalidad de promover la captación, clasificación y oferta de tierras mediante la acción impositiva, la donación, la cesión, la permuta y la adquisición teniendo en cuenta los regímenes legales. Se propenderá a la regulación con sentido social de los asentamientos humanos.

Art. 24º: Expropiación. El Municipio requiere autorización legislativa provincial para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública dentro de su ejido municipal. A tal efecto la ordenanza deberá consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Asimismo, deben remitirse a la Legislatura de la Provincia, junto con la ordenanza, copia del acta de aprobación de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante que prevea una justa indemnización, con arreglo a las leyes que rigen la materia.

TITULO SEGUNDO

POLITICAS ESPECIALES

PRIMER CAPITULO

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Salud

Art. 25º: Al Municipio le corresponderá el control, promoción y protección de la salud, garantizando a sus habitantes el goce de las mejores condiciones de prevención y asistencia. A tal fin:

1. Realizará los convenios, acuerdos y gestiones necesarios para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control de los planes y programas que referidos a la salud, realicen organismos nacionales, provinciales o privados.
2. El Municipio Propiciará programas de salud sexual, destinados a concientizar en todos los ámbitos sociales y culturales.

8

3. El Municipio implementará programas de contención y asistencia a las adicciones.

Asistencia y Seguridad Social

Art. 26º: El Municipio elaborará planes integrales y permanentes de asistencia social. A tal efecto deberá contar con catastro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales y una Ordenanza específica reglamentará la forma de prestación de la asistencia y su control. Podrán crearse organismos específicos para el manejo de

fondos sociales con destino a la asistencia y seguridad social.

Art. 27º: El Municipio, elaborará planes de contenido integral y permanente de asistencia social especialmente a la familia, la maternidad, la niñez, personas de edad avanzada y con algún tipo de discapacidad. Hará llegar todos los planes Provinciales y Nacionales de salud y asistencia social a quienes lo necesitan.

SEGUNDO CAPITULO EDUCACIÓN Y CULTURA

Educación

Art. 28: El Municipio adhiere a los principios establecidos en los artículos 204º a 206º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes, en resguardo a los derechos fundamentales que hacen a la protección y fomento de la educación en la vida democrática, propiciando una ciudadanía responsable y atendiendo a los derechos humanos y a la convivencia social.

Art. 29: El Municipio apoyará a las escuelas públicas, privadas y de gestión no formal, urbanas y rurales, en todos sus niveles y modalidades, con miras a promover la alfabetización en todo el Departamento, desarrollando y fortaleciéndolos valores sociales, la responsabilidad y la búsqueda del bien común.

Art. 30º: La educación como la herramienta principal del ser humano, destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen. Del mismo modo, el municipio promoverá la educación tratando de asegurar programas de desarrollo integral y regional para todos los habitantes en función con los intereses de la comunidad. Para conseguirlo, podrá realizar las siguientes acciones:

- 1- Implementar acciones orientadas a la capacitación laboral con la participación de profesionales educativos y demás instituciones de la comunidad.

9

2- Efectuar convenios basados en los preceptos de solidaridad con las cooperadoras de las instituciones educativas y gestionará programas para la capacitación permanente de sus docentes.

- 3- Concertar con la provincia u otros organismos gubernamentales y no gubernamentales la asignación de recursos para la construcción, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar, los mismos, serán afectados y distribuidos acorde a las necesidades.

Art. 31º: El Municipio podrá crear un Consejo Escolar en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 209 de la Constitución Provincial, el mismo estará conformado por representantes de todas las instituciones educativas, que serán representadas por un docente elegido democráticamente y de manera secreta por sus pares en cada una de esas Instituciones Educativas y un representante del municipio (Facultad del Ejecutivo). En su primera asamblea se deberá elegir de la misma manera un Coordinador y un Secretario para el mejor funcionamiento del mismo.

Sin perjuicio de las facultades provinciales, sus funciones serán con carácter enunciativos las siguientes:

1. Atender la educación inicial y la primera infancia, capacitación laboral y de oficios, formación artística y toda otra que sea conveniente a la comunidad.
2. Asesorar al intendente respecto de las colaboraciones y donaciones que precisan las instituciones educativas y que el Municipio pudiese y quisiese brindar.
3. Realizar gestiones de traslado para estudiantes pertenecientes a escuelas rurales garantizando la presencia de los mismos en los actos patrios y de la localidad.
4. Efectuar gestiones de Viajes de Estudio como una propuesta de enseñanza superadora garantizando la participación de todas las Instituciones educativas que forman parte de la comunidad, donde los saberes se presentan en la complejidad de la situación y permite que los estudiantes puedan poner en acción conocimientos previos, los reconstruyan, los afiancen y los amplíen entre la experiencia que ofrece este tipo de actividad.
5. Considerándose valiosa para esta carta orgánica las prácticas del turismo educativo se proponen los siguientes grados y destino:
 - 4º Grado, quienes Prometen Lealtad a la Bandera, trasladarlos a la ciudad de Rosario donde se encuentra el Monumento a la bandera.

- 5º Grado, trasladarlos a la Ciudad de Yapeyú, donde se encuentra la cuna de nuestro Máximo Héroe Don José de San Martín.
- 6º Grado, trasladarlos a cualquier punto turístico de la provincia, o a la capital correntina realizando así un recorrido por la Casa de Gobierno, monumentos históricos y lugares que hacen a la cultura nuestra.

Entre otros.

Cultura

Art. 32: Política cultural. El Municipio fundamentará su política cultural en una visión integral del hombre y en una concepción de cultura que estimule el diálogo, favorezca la participación, la creación, las artes, las ciencias, la información y la libre expresión en la defensa y el desarrollo de la conciencia y la identidad ciudadana, en lo provincial, nacional y latinoamericano, con proyección hacia expresiones universales de la cultura y garantizando el derecho de todos los habitantes a las distintas manifestaciones culturales. **Art. 33º:** El Municipio valora y defiende la persistencia de las costumbres, imágenes de culto y populares, como así también los monumentos históricos de nuestros antepasados que hacen a la idiosincrasia de nuestra localidad y del correntino.

Art. 34º: Forman parte del patrimonio cultural del Municipio:

- a) Los edificios que por sus características arquitectónicas o por su representatividad hayan sido declarados Monumentos Históricos Municipales mediante la respectiva Ordenanza y/o Leyes Provinciales o Nacionales.
- b) Las obras de expresiones artísticas producidas por ciudadanos, con domicilio en la localidad o cuyas raíces pertenezcan al mismo y que hayan merecido el reconocimiento popular.
- c) El festival del Yatay que se celebra desde el mes de enero del año 1990 será consagrado definitivamente acontecimiento cultural y el municipio garantizará su organización y realización anual, gestionando su reconocimiento Nacional, así como goza de su reconocimiento Provincial.
- d) Imagen de madera de la Virgen del Carmen, Patrona de nuestra Localidad. Fiel reflejo de nuestra identidad como hijos de Dios por cuya intersección la veneramos y en la cual acrecentamos nuestra fe cristiana.

TERCER CAPITULO

DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO

Deporte y Recreación

Art. 35º: El Municipio reconoce al deporte como elemento educativo pertinente a la formación integral de las personas, factor fundamental para la salud, el desarrollo motriz, psíquico y social, la transmisión de valores y principios culturales. Así mismo, regulará, a través de la Dirección de Deportes dependiente de la Secretaría que corresponda, toda actividad deportiva y recreativa de la comunidad, por medio de una planificación adecuada y permanente, privilegiando a la niñez y a la juventud, siendo las pautas mínimas a establecerse las siguientes: a) jerarquizar y dotar de mayores recursos humanos y materiales a la actual área deportiva, y b) destinar lugares físicos necesarios para su desarrollo.

Art. 36º: El Municipio establecerá una vinculación permanente con autoridades de la Provincia y la Nación en el área respectiva, para la implementación de planes de deportes y recreación en diferentes épocas del año.

Turismo

Art. 37º: Será competencia del Municipio a través de la Secretaría y/o Dirección respectiva en coordinación con organismos provinciales y nacionales específicos promover el turismo sustentable como factor de desarrollo económico, social, ambiental y cultural, potenciando la creación, protección y aprovechamiento de sus recursos e infraestructura. Consecuentemente, podrá realizar entre otras las siguientes gestiones:

1. Fomentar, desarrollar y regular la actividad turística a través de políticas orientadas a promover el Ecoturismo en sus diferentes tipos, en búsqueda de mejorar la calidad de vida de la población, reconociendo su vital importancia para el desarrollo socio económico de la localidad.
2. Regular la explotación del patrimonio turístico constituido por los Recursos naturales y culturales, garantizando su uso y protección en el marco de una planificación integral en coordinación con organismos provinciales, nacionales, públicos y/o privados, creando así las condiciones necesarias de satisfacción para pobladores y visitantes.

3. Gestionar inversiones e infraestructuras como así también equipamiento básico, con el fin de ofrecer calidad y diversidad de servicios turísticos, de acuerdo con la planificación y los requerimientos expuestos en el marco del plan integral.
4. Promocionar y difundir la localidad y sus recursos.
5. Recibir de parte de la comunidad, de forma grupal o individual, proyectos turísticos. Los mismos serán analizados y llevados a cabo siempre y cuando se encuentren enmarcados en un plan de desarrollo sustentable, logrando así participación comunitaria, responsabilidad social y manejo eficiente de los recursos naturales y culturales.
6. Promover la integración regional, nacional e internacional.

CUARTO CAPITULO

RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA

Art. 38º: El Municipio fomentará las políticas de defensa, conservación y equilibrio del ecosistema, la preservación del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, tendiendo al desarrollo sostenible, implementando mecanismos de evaluación de impacto ambiental de proyectos públicos y privados, evitando la contaminación, erosión y efectos nocivos para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la población, promocionando programas educativos, el asesoramiento y la investigación en forma conjunta con otros organismos, promoviendo la conservación para las futuras generaciones, así como el deber de todos a preservarlos. Para ello, entre otras, desarrollará las siguientes acciones:

1. Propiciar la protección de los derechos de los animales, domesticados y silvestres en el marco de la preservación de la salud pública de la población.
2. Promoverá la protección de la fauna dentro de los límites de su jurisdicción, no permitiendo la caza de aves y otras especies silvestres, su venta o cualquier otra forma de comercialización, salvo aquellas expresamente autorizadas. Implementará acciones para evitar el maltrato de animales, domésticos y silvestres, su utilización en espectáculos o funciones de cualquier naturaleza, con o sin fines económicos.-Prohibirá los lugares de confinamiento y exterminio.
3. Ejecutar acciones de preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico, reconociendo su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad.
4. Promover la defensa de la calidad del paisaje como medio perceptivo, cuidar la vista, principalmente de espacios naturales considerados de valor por la comunidad.
5. Incentivar la promoción, protección y puesta en valor del patrimonio cultural y natural de los lugares históricos, aéreas recreacionales y circuitos señalizados.
6. Impulsar el proceso de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología como instrumentos adecuados para la promoción del desarrollo humano y económico sustentable.
7. Reglamentará y abordará un sistema de clasificación, recolección, transporte, depósito, reciclaje y tratamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos domiciliarios. Del mismo modo hará con aquellos que procedan de las actividades industriales agrícolas o de otro origen.
8. Organizará la disposición, tratamiento y destino final, garantizando el uso de métodos efectivos y eficientes que disminuyan las alteraciones del ambiente y los riesgos para la salud.
9. La limpieza e higiene de las veredas, calles, caminos vecinales, rutas, y espacios públicos recae en el municipio y la comunidad. A tal efecto se desarrollaran campañas de educación que promuevan el accionar conjunto y permanente de los involucrados.
10. El Municipio, en forma conjunta con las Instituciones Educativas y de Salud de la localidad, diseñará planes, programas y propuestas de educación respecto de la preservación y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente destinados a la comunidad.
11. El control, limitación y sanción de la contaminación visual y sonora, en especial el derecho de los habitantes contra los abusos que la provocan.
12. La prohibición de ocupar sin autorización espacios públicos o tierras municipales.
13. Impulsará la creación de un área de reserva natural con el objeto de preservación y conservación ambiental, de fauna

silvestre y Vivero de Especies Nativas.

14. Defiende y ejerce acciones educativas respecto del cuidado y protección del agua, reconociéndola como un bien común y garantizando el acceso a la misma como un derecho fundamental e inalienable del ser humano. Así mismo, establecerá las medidas apropiadas para evitar la contaminación de nacientes y cabeceras de ríos y arroyos, y de todo cuerpo de agua.
15. Garantiza a todas las personas el acceso y uso de los lagos navegables y sus márgenes, de los ríos, arroyos y sus riberas externas, para el libre tránsito y disfrute

de las generaciones presentes y futuras.

Art. 39º: El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. Cualquier daño ambiental ocasionado es prioritario recomponerlo. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveerán la protección de ese derecho. El municipio adhiere a los principios establecidos en los artículos 49º a 60º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes, en resguardo a los derechos fundamentales que hacen a la protección del ambiente, ecología y recursos naturales.-

Art. 40º: Por ordenanza se dispondrán las multas correspondientes, a las violaciones de los puntos mencionados en el Art. 38º.

QUINTO CAPITULO

SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD ALIMENTARIA

Art. 41º: El Municipio asumirá y ejercerá los derechos esenciales a bromatología, higiene y seguridad alimentaria dentro de los límites de su jurisdicción, garantizando la ejecución de una política acorde con las normas regulatorias, cuyos fines serán prevenir daños a la salud individual y/o colectiva de los habitantes del Municipio. Para ello, dispondrá de una dependencia con profesionales y personal especializado para el estudio y control de las actividades y factores del medio que interfieran en el equilibrio del alimento, legislara para prevenir, controlar o prohibir toda acción que atenta contra la calidad del alimento y sus componentes.

Art. 42º: El Municipio podrá crear la Dirección de Higiene y Seguridad en el ambiente con el fin de regular y mejorar las acciones en el trabajo del Estado Municipal, la cual comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o cualquier otra índole que tengan por objeto:

- a) Proteger la vida, mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.
- b) Prevenir, reducir y eliminar los riesgos en los distintos puestos de trabajo.
- c) Desarrollar tareas para la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

SEXTO CAPITULO

URBANISMO, PLANIFICACION Y DISPOSICIONES COMUNES

Urbanismo:

Art. 43º: El municipio planeará el desarrollo urbano atendiendo al interés general. El plan tendrá como objetivos:

1. Una mejor calidad de vida de los habitantes evitando la marginación.
2. Garantizar que las obras de construcciones, conservaciones, instalaciones, reparaciones, refacciones, trabajos en general que pertenezcan al Municipio, faciliten la accesibilidad y circulación de todas las personas y contribuya a su seguridad integral.
3. Prever la infraestructura de servicios.
4. Tener en cuenta la estética urbana, la zonificación territorial, el racional parcelamiento, uso y ocupación del suelo y la edificación.

5. Contemplar las características culturales de la localidad sin perjuicio del desarrollo.
6. La clasificación de zonas de reserva con destino a espacios verdes o construcción de viviendas.
7. La organización del sistema de tránsito en forma ordenada y segura.
8. El planeamiento se extenderá al territorio rural, especialmente orientado a políticas de preservación del suelo. El Gobierno Municipal instrumentará mecanismos y técnicas que permitan la información permanente.

Planificación:

Art. 44°: El Municipio realizará la planificación urbana del ejido con participación activa de la comunidad, con preferencia los representantes de las instituciones que brindan servicios esenciales para la comunidad (DEPEC Y JUNTA VECINAL DE SANEAMIENTO) garantizando rigurosidad técnica y conocimiento de la realidad. Los mismos, estarán encargados de formular y actualizar el plan urbano bajo el asesoramiento permanente de profesionales competentes.

Art. 45°: Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que por su envergadura afecten de algún modo el espacio urbano, suburbano o rural, deben estar acompañados de los pertinentes estudios de impacto socioambiental.

Disposiciones Comunes

Art. 46°: Serán principios o pautas en materia de urbanismo las siguientes: a) la utilización u ocupación del suelo debe ajustarse a planes que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la comunidad; b) el municipio, en uso de sus potestades, atribuciones y posibilidades, dictará sus normas en materia de desarrollo urbano, uso y aprovechamiento del suelo; c) la intensidad del uso y de la ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la división de la tierra, y determinación de las áreas libres, deben tender a conformar un ambiente que posibilite el cumplimiento de los derechos fundamentales de los vecinos; d) el municipio ejercerá el control de las construcciones y obras, propenderá al embellecimiento de la ciudad, considerando la expansión de los espacios verdes y la preservación del patrimonio cultural de la comunidad y e) el municipio propenderá a que en las obras que se realicen, se facilite la circulación de los minusválidos y lo que contribuya a su seguridad integral.

Art. 47°: El Municipio orientará, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano. Los siguientes principios regirán en la materia: a) asegurar a todos los vecinos del Departamento, la mejor calidad de vida para lograr su desarrollo integral, material y espiritual; b) establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo, que coadyuven a la salud psicofísica de los vecinos del municipio; c) prever los fraccionamientos y/o barrios de viviendas que se proyecten, y asimismo los servicios y equipamientos comunitarios necesarios; d) asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente; e) preservar las áreas y sitios de interés público, o que constituyan el patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico y cultural de la ciudad; y f) cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos apropiados a la realidad de nuestro Departamento.

SEPTIMO CAPITULO**EXPLORACIÓN DE NUEVOS MERCADOS, APOYO AL DESARROLLO****TECNOLOGICO Y EMPRENDEDORES**

Art. 48°: El Municipio implementará y aplicará un programa de exploración y apertura de nuevos mercados para la comercialización de productos generados por la Asociación de Pequeños Productores, Emprendedores Locales, Cooperativa Agrícola y de toda institución de producción de la localidad, cuyos modelos económicos fomenten la sustentabilidad y la agricultura orgánica.

Art. 49°: El Municipio fomentará y promoverá el desarrollo tecnológico en las diferentes ramas de la producción y se apoyará a personas, entidades privadas y oficiales que contribuyan con el crecimiento socioeconómico de la localidad.

Art. 50°: El Municipio fomentará la expansión de sistemas productivos agropecuarios que se desarrollen en el marco de una propuesta ecológicamente sustentable y económicamente viable, promoviendo el cuidado y conservación del medio ambiente, la producción de alimentos sanos, el autoabastecimiento familiares y el fortalecimiento de los mercados locales.

Art. 51°: Fomentar la producción local de alimentos, la comercialización comunitaria y la realización de ferias y mercados populares, que estarán eximidos de tributos municipales entre otras medidas de promoción y apoyo que se dispongan por las autoridades.-

OCTAVO CAPITULO

NIÑEZ, JUVENTUD, MUJER, TERCERA EDAD, PERSONAS CON
CAPACIDADES DIFERENTES Y PARIDAD DE GÉNERO**Niñez**

Art. 52°: El Municipio, garantizará el crecimiento, desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos y garantías del niño, niña contemplada en esta Carta Orgánica, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y la Convención Internacional sobre los derechos del niño.

Art. 53°: El Municipio instrumentará programas de protección al niño/a especialmente al desamparado y junto a las autoridades Provinciales y Nacionales atenderá sus problemas de adaptación social, procurando integrarlo a la sociedad mediante experiencias educativas y laborales.

Art. 54°: La integración social de los niños de la zona urbana y rural será prioridad de las autoridades municipales, a través de la acción conjunta con los establecimientos educativos, culturales y deportivos.

Juventud

Art. 55°: El Municipio reconoce a los jóvenes como actores activos para el proceso de desarrollo económico, social, cultural y político de la comunidad, por lo tanto: impulsará la formulación de políticas y programas integrales para la juventud, como así también la capacitación técnica conforme a la realidad productiva regional, incorporación al mercado de trabajo, desenvolvimiento de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, arraigo cultural y conciencia democrática y solidaria.

Art. 56°: Comisión juvenil. Esta comisión dependerá de la Secretaría respectiva, participará de la implementación de políticas y programas para la juventud en coordinación con el D.E.M., con los sectores representativos juveniles que actúen en la ciudad, en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, sindicales, económicos y políticos, siendo sus funciones y objetivos básicos, los siguientes: a) brindar a la Secretaría de la cual forma parte, los informes y documentación pertinentes que pongan en conocimiento de la problemática juvenil y sus posibles soluciones planteadas por sus protagonistas; b) crear los canales de comunicación y los ámbitos de debate para que los jóvenes participen en la búsqueda de soluciones de las problemáticas que se les plantean; c) planificar, coordinar y acompañar las ejecuciones de programas, políticas y medidas que implemente el Departamento Ejecutivo Municipal y d) receptor y trabajar en consecuencia, sobre las necesidades, problemas y propuestas de los jóvenes, contribuyendo a insertarlos en las instituciones municipales y generando su participación solidaria en tareas de servicios a la comunidad.

Mujer

Art. 57°: El Municipio reconoce a la mujer como miembro activo de la comunidad, en plenitud de sus deberes y derechos, por lo que fomentará la plena integración de las mismas en las actividades productivas, sociales, culturales, educativas, deportivas y políticas dentro de su jurisdicción. Igualmente, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la exclusión y toda forma de discriminación por estado civil y/o maternidad.

Art. 58°: El Municipio individualmente y/o en coordinación y colaboración con otros organismos provinciales y nacionales con el objeto de mejorar la calidad de vida de las mujeres, implementará las siguientes acciones:

- 1- Planificará políticas sociales destinadas a lograr la protección integral y la promoción del desarrollo de la mujer, garantizando la igualdad de oportunidades y la participación de las mismas en la formación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con los distintos roles que cumple en la comunidad.
- 2- Brindar asesoramiento jurídico, laboral, psicológico y social a las madres solteras, golpeadas y/o abandonadas como así también víctimas de violencia en todos sus aspectos.

Personas con Capacidades Diferentes

Art. 59°: El Municipio gestionará programas que permitan la dignificación de las personas con capacidades diferentes, fomentando la integración igualitaria de las mismas, mediante políticas que tiendan y favorezcan a su protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social, política y laboral dentro de su jurisdicción. Así mismo, hará reglamentaria la facilitación del desplazamiento y accesibilidad en lugares público, suprimiendo barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, con la eliminación paulatina de las existentes.

Tercera Edad

Art. 60°: Será preocupación permanente del Municipio la participación y el protagonismo de los ancianos. Para los mismos, desarrollará políticas destinadas a la atención de sus necesidades específicas garantizando la igualdad de trato, oportunidades y velará por su protección e integración sociocultural.

Paridad de género

Art. 61º: En el marco de garantizar la igualdad real de oportunidades a varones y mujeres se deberán integrar las listas partidarias propuestas para cargos municipales con paridad de género, propendiendo a que dicha equivalencia se garantice en forma efectiva en la composición del cuerpo deliberante y en la fórmula ejecutiva.

SECCIÓN SEGUNDA

AUTORIDADES Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

GOBIERNO MUNICIPAL, COMPOSICIÓN

Art. 62º: *Enunciación.* El Gobierno Municipal es ejercido por un Departamento Ejecutivo y un Departamento Legislativo. El Departamento Ejecutivo está a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el cuerpo electoral del municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en fórmula un Viceintendente.

El Departamento Legislativo es desempeñado por un órgano colegiado denominado Concejo Deliberantes. La presidencia es ejercida por el viceintendente.

PRIMER CAPITULO

DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Art. 63º: *Departamento legislativo.* El Departamento Legislativo es desempeñado por un órgano colegiado denominado Concejo Deliberante.

La Presidencia del Concejo Deliberante es ejercida por el Viceintendente, éste solo vota en caso de empate.

Art. 64º: *Composición del Concejo Deliberante.* Estará integrado por tres (3) miembros, denominados concejales, podrá incrementar su cifra cuando el aumento demográfico o la necesidad institucional de representatividad así lo justifique, dispuesto por Ordenanza especial sancionada con los dos tercios de los miembros.

Art. 65º: *Bases electorales.* Los miembros del Concejo Deliberante se eligen por el sistema de representación proporcional, con participación de las minorías que alcancen la cifra repartidora y se garantice la paridad de género en conformidad a la legislación electoral vigente.

En ningún caso pueden constituirse los Concejos Deliberantes con más de una tercera (1/3) parte de extranjeros.

Art. 66º: *Duración de los mandatos.* Los Concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelegidos por un solo período consecutivo. La composición de los Cuerpos se renueva por mitades cada dos (2) años. Cuando la mitad no resulte un número entero, se computará como tal, la cifra entera inmediata inferior.

Cuando se elija la totalidad de los Concejales en un municipio, debe sortearse la duración de sus mandatos dentro de los sesenta (60) días de constituido el Concejo Deliberante, respetándose las proporciones de la representación emanadas de la elección. El incumplimiento del acto de sorteo dentro del plazo previsto, hará incurrir a los Concejales en inhabilidad para postularse a cualquier cargo electivo municipal en el período subsiguiente.

Art. 67º: *Requisitos.* Son requisitos para ser Concejales:

Ser argentino nativo o naturalizado mayor de edad y con al menos cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.

Haber formado parte del Cuerpo electoral del municipio durante los últimos cinco (5) años.

Art. 68º: *Incompatibilidades e inhabilidades.* Rigen para los Concejales las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los Diputados y Senadores previstas en el artículo 88º y 89º respectivamente de la Constitución de la Provincia. Quedan exceptuados de la incompatibilidad prevista en el artículo 30º de la Constitución de la Provincia, los concejales que en el caso de superposición de funciones o empleos nacionales, provinciales o municipales, optaren por una u otra remuneración.

Art. 69º: *Remuneraciones.* Los Concejales podrán percibir una remuneración que no excederá del ochenta por ciento (80%) de la percibida por el Intendente.

Las remuneraciones serán fijadas por Resolución del Cuerpo, debiendo respetarse las limitaciones establecidas en el

artículo 231 de la Constitución Provincial.

Art. 70°: Cuerpo electoral del municipio. El Cuerpo electoral del municipio está compuesto por los electores inscriptos en los registros cívicos que corresponden a su jurisdicción y por los extranjeros, de ambos sexos, con la edad que establezcan las leyes electorales, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial organizado por el municipio.

Art. 71°: Presupuesto del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante aprobará su presupuesto y será autónomo en la disposición y ejecución del mismo. El Departamento Ejecutivo deberá transferirle los fondos en forma automática y periódica de acuerdo con la ordenanza presupuestaria, con las limitaciones del artículo 231 de la Constitución Provincial.

Art. 72°: Reglamento interno. El Concejo Deliberante dictará su reglamento de funcionamiento interno sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y esta Carta Orgánica. El reglamento se aprobará por mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes del Cuerpo y sus modificaciones por dos tercios. Mientras no lo dicten, regirán en cuanto resultaren aplicables, el de la Cámara de Diputados cuando el Presidente sea un miembro del Cuerpo y el de la Cámara de Senadores cuando sea presidido por el Viceintendente.-

Art. 73°: Autoridades. El Concejo Deliberante designará anualmente, en su sesión preparatoria, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°:

La elección se hará por simple mayoría de votos presentes. En caso de no obtener ninguno de los candidatos votados la mayoría requerida, se repetirá la votación y de producirse nuevamente la circunstancia anterior, se volverá a votar circunscribiéndose la votación en este caso a los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, y si se produjera nuevamente empate lo decidirá el Presidente.

En los casos en que el Presidente asuma el Departamento Ejecutivo, se halle impedido o deba ausentarse, lo sustituirán los Vicepresidentes por su orden, con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 74°: Vicepresidentes. Juramento. Duración. Los Vicepresidentes designados por el Concejo Deliberante, prestarán juramento ante el mismo Cuerpo y durarán en sus funciones hasta la celebración de las sesiones preparatorias del próximo período ordinario de sesiones, pudiendo ser reelectos.

Art. 75°: Secretario. El Secretario tendrá bajo su guarda toda la documentación del Concejo Deliberante en la sede del mismo ejerciendo las atribuciones y deberes que establezca el reglamento y las funciones que el Presidente le otorgue en uso de sus potestades.

Art. 76°: Comunicaciones. La conformación de las autoridades del Concejo Deliberante, así como la incorporación de los electos, se comunicará al Poder Ejecutivo, a la Subsecretaría de Asuntos Municipales y a la Junta Electoral Permanente de la Provincia.-

Art. 77°: Juicio de la elección. Juramento. Cada Concejo Deliberante es juez de la validez o nulidad de la elección de sus miembros, como asimismo de sus inhabilidades e incompatibilidades. Los Concejales prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en un todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

Art. 78°: Deber Especial. Anualmente cada Concejál deberá dar a conocer en sesión pública especial, su labor legislativa, detallando de manera precisa la totalidad de proyectos presentados y aprobados.

Atribuciones, Deberes y Facultades

Art. 79°: Deberes y facultades. Sin perjuicio de los deberes y facultades establecidos en la Constitución de la Provincia, corresponde al Concejo Deliberante:

1. Tomar juramento al Intendente, Viceintendente y a los miembros del Cuerpo al momento de su incorporación;
2. Fijar las dietas o retribuciones de los funcionarios electivos y personal de gabinete del municipio, quienes no recibirán incremento en sus haberes sino como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje;
3. Considerar los pedidos de licencia del Intendente y Viceintendente; que podrán ausentarse sin autorización del Cuerpo por un máximo de diez días corridos;
4. Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de funcionarios cuando ello correspondiere y considerar su destitución;
5. Nombrar y remover a su Secretario y demás funcionarios del Cuerpo;

6. Nombrar en su seno comisiones especiales e investigadoras para que informen sobre la marcha de la administración y asuntos que determine el reglamento;
7. Solicitar informes escritos sobre temas de la administración al Departamento Ejecutivo Municipal y a otros organismos privados o públicos;
8. Convocar a audiencias públicas y a consulta popular en los casos previstos por el artículo 226º de la Constitución de la Provincia;
9. Proceder contra las personas de fuera de su seno que faltaren el respeto en sus sesiones o a algunos de los miembros del Cuerpo, o a éste en general, ordenando el arresto del culpable por un término que no exceda de diez (10) días y sometiéndolo a la Justicia en caso de mayor gravedad;
10. Aprobar la estructura organizativa del municipio y sus misiones y funciones;
11. Aceptar con beneficio de inventario o repudiar las herencias, donaciones o legados hechos a la municipalidad;
12. Disponer las medidas y precauciones tendientes a evitar los efectos de las inundaciones, incendios, derrumbes y otras catástrofes;
13. Reglamentar la construcción de edificios públicos y privados con el objeto de garantizar su seguridad, estabilidad, condiciones higiénicas y estéticas;
14. Dictar las reglamentaciones necesarias para asegurar la exactitud de pesas y medidas que se usen dentro del municipio, el respeto de la lealtad comercial y los derechos de usuarios y consumidores;
15. Reglamentar la habilitación de comercios y de toda actividad económica en general, poniendo especial énfasis en el cuidado ambiental y las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, pudiendo ordenar su remoción con arreglo a la ley;
16. Promover la creación de asilos, orfanatos, y otros espacios de contención para personas socialmente vulnerables;
17. Dictar las normas bromatológicas y de aseo, mantenimiento y mejora de los mercados, ferias, establecimientos y puestos de abastos;
18. Disponer la forma de prestación del servicio público de recolección y disposición final de residuos, incluyendo patogénicos, patológicos y peligrosos; promoviendo el reciclado y la recuperación productiva en cuanto sea posible;
19. Autorizar el establecimiento de cementerios y reglamentar su conservación y mantenimiento;
20. Dictar las disposiciones relativas a la limpieza y alumbrado público;
21. Ordenar el sistema de dirección y gobierno de los hospitales y establecimientos asistenciales de la municipalidad;
22. Dictar las medidas adecuadas para asegurar la preservación de un ambiente sano y equilibrado en concurrencia con las facultades nacionales y provinciales;
23. Establecer y reglamentar medidas sanitarias de prevención de enfermedades, adoptando criterios racionales, con asesoramiento adecuado y en consonancia con las políticas públicas provinciales y nacionales;
24. Fijar condiciones de funcionamiento de los juegos y actividades de esparcimiento;
25. Elaborar planes estratégicos de desarrollo y planeamiento territorial;
26. Establecer medias de protección de sectores sociales vulnerables;
27. Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades entre géneros en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos;
28. Dictar normas que favorezcan la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos;
29. Contribuir con el mejoramiento e instalación de establecimientos destinados a la educación y enseñanza común; a la ampliación de la oferta educativa local formal y no formal, especialmente relacionada con el

- mercado de trabajo;
30. Establecer subsidios y becas para promover la igualdad de posibilidades de acceso a la educación y a las nuevas tecnologías de comunicación e información;
 31. Reglamentar la apertura, ensanche, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, parques y paseos públicos, su delineación y niveles conforme a los planes aprobados;
 32. Proveer a la conservación y mejoras de sus edificios y monumentos públicos, preservando el patrimonio cultural y arquitectónico;
 33. Promocionar, con dos tercios de votos del total de sus miembros y de conformidad con las leyes vigentes respectivas, el establecimiento de emprendimientos y otros servicios de interés local, no pudiendo quedar estos emprendimientos o actividades exonerados de impuestos municipales por un plazo mayor de diez (10) años;
 34. Fijar las condiciones de uso del suelo urbano, su zonificación, y condiciones urbanísticas en general;
 35. Reglamentar las construcciones de caminos, puentes, desagües y calzadas por sí o por empresas particulares;
 36. Establecer multas, tareas comunitarias y otras sanciones por infracción a sus ordenanzas;
 37. Dictar los reglamentos de higiene de establecimientos públicos o con acceso al público, regulando con criterios racionales la extensión y capacidad de sus servicios;
 38. Determinar y reglamentar el tránsito por las calles y el sentido de circulación; el estacionamiento de vehículos, promoviendo la seguridad vial en todas sus formas;
 39. Fijar las cuotas de los impuestos y los montos de las tasas y contribuciones que corresponda aplicar a la municipalidad;
 40. Disponer la edición actualizada del digesto municipal que ordene y recopile las ordenanzas y resoluciones vigentes;
 41. Prohibir la venta y difusión de imágenes y publicaciones obscenas;
 42. Reglamentar los lugares de reunión, las casas de bailes, de juegos permitidos y de todos los que puedan dar lugar a desorden o molestias para los vecinos, pudiendo clausurarlas cuando resulten manifiestamente perjudiciales;
 43. Autorizar la enajenación de bienes de propiedad municipal con el voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Concejo en la forma que establece esta Carta Orgánica;
 44. Fijar la dirección de las vías y cruzamientos, imponer a las empresas la colocación de instalaciones y señales en los pasos a niveles, desagües y acueductos para evitar accidentes;
 45. Decretar la enajenación de los bienes y valores de propiedad municipal de acuerdo a lo establecido por la Constitución y la Ley y fijar el precio y condiciones de arriendo para sus propiedades;
 46. Autorizar el establecimiento de corrales de abasto y reglamentar las condiciones de seguridad e higiene en que deben desenvolverse;
 47. Reglamentar las medidas policiales necesarias para garantizar la legítima procedencia del ganado;
 48. Autorizar la contratación de empréstito, con las limitaciones del artículo 225º inciso 7 de la Constitución Provincial. En cada caso deberá proveerse a la formación de un fondo especial de amortización, que no podrá distraerse para otro destino;
 49. Proveer a los gastos comunales extraordinarios no incluidos en el presupuesto y que haya necesidad de atender;
 50. Sancionar el Código Municipal de Edificación y normas de policía urbanística;
 51. Establecer sobretasas a terrenos baldíos en el núcleo urbano municipal y fijar multas por su abandono o falta de limpieza, cuidado y cercamiento;
 52. En general dictar ordenanzas sobre administración comunal, bienestar de sus habitantes y servicios

municipales de toda índole dentro de las facultades

conferidas por la Ley y la Constitución de la Provincia.

Art. 80°: *Carácter Enunciativo de las facultades.* La enunciación del artículo precedente no es de carácter limitativo ni excluye otras materias que por su naturaleza de gobierno local autónomo son de competencia municipal o concurrente, en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución de la Provincia.

Art. 81°: *Interpelación.* El Concejo Deliberante podrá hacer venir a su Sala al Intendente para pedirle los informes y explicaciones que estime convenientes, citándole con dos días de anticipación por lo menos, salvo los casos de urgencia y comunicándole en la citación los puntos sobre los cuales debe informar. Igual atribución tendrá respecto de las Secretarías del municipio, a los que citará a través del Departamento Ejecutivo. Esta facultad podrá ejercerla aún cuando se trate de sesiones de prórroga o extraordinarias.

Sesiones

Art. 82°: *Tipificación.* Las sesiones del Concejo Deliberante serán preparatorias, ordinarias, extraordinarias y especiales.

Art. 83°: *Sesiones preparatorias.* Cada Concejo se reunirá en sesión preparatoria dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año.

La convocatoria a esta sesión será efectuada por el Presidente del Concejo Deliberante, en su defecto por el Vicepresidente 1° o 2°, por su orden, o por un tercio de los miembros del Cuerpo.

La sesión preparatoria tendrá por objeto:

- Juzgar sobre la validez del acto eleccionario y la incorporación de los electos cuando correspondiere.
- Elegir a sus autoridades, de acuerdo al presente ordenamiento.
- Dejar establecidos los días y horas de las reuniones de tablas del Concejo Deliberante.
- Fijar el día y la hora en que se escuchará el mensaje del Intendente.
- Proceder a la designación del Secretario cuando fuere pertinente según el reglamento.

Art. 84°: *Procedimientos.* En los años de renovación del Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria los concejales en ejercicio que no cesen en sus mandatos, juntamente con los electos, en número suficiente para formar quórum y procederán a elegir entre los primeros, a pluralidad de votos, un Presidente provisional a efectos de dirigir la reunión, presidiendo esta votación el Concejel en ejercicio de mayor edad.

De inmediato se pasarán las actas y todos los demás documentos referentes a esas elecciones a estudio de la Comisión de Poderes, la que deberá dictaminar, dentro del plazo que el Concejo Deliberante estime conveniente y que no podrá exceder de 24 horas, sobre la validez del acto eleccionario y sobre la habilidad o inhabilidad de los Concejales electos, pasando el Concejo a un cuarto intermedio hasta tanto se expida la Comisión.

Art. 85°: *Comisión de poderes. Integración.* Si la Comisión de Poderes no estuviere completa, se la integrará por la Presidencia, y si estuviere totalmente desintegrada, se nombrará por el Concejo Deliberante una Comisión de Poderes ad-hoc. Esta designación podrá también hacerse por la Presidencia del Concejo, si éste así lo resolviera.-

Art. 86°: *Evaluación del acto eleccionario y de los electos.* Una vez que se hubiere expedido la Comisión de Poderes sobre el acto eleccionario y sobre la habilidad o inhabilidad de los Concejales electos, reanudará su sesión el Concejo Deliberante para pronunciarse sobre este Despacho, debiendo hacerlo en la misma sesión.

Art. 87°: *Intervención de los electos.* Los Concejales electos podrán tomar parte en la discusión de sus Diplomas, pero no podrán votar respecto al suyo.

Art. 88°: *Incorporaciones. Juramento.* Si el Concejo Deliberante resolviera aprobar el acto eleccionario y desestimar las impugnaciones hechas a las calidades personales de los Concejales electos, si las hubiere, éstos estarán habilitados para incorporarse y de inmediato prestarán juramento ante el Presidente provisional del Concejo Deliberante.

Acto seguido, en esta misma sesión, procederá a la designación de autoridades conforme a lo establecido en el artículo 73° de la presente.

Art. 89°: *Sesiones ordinarias.* Son sesiones ordinarias las que se celebren desde el 15 de Febrero al 15 de diciembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por un máximo de treinta días corridos por el propio Concejo Deliberante o a

pedido del Departamento Ejecutivo. En la primera Sesión Ordinaria el Concejo integrará las Comisiones permanentes que el reglamento establezca.

Art. 90°: Sesiones extraordinarias. Serán convocadas por el Departamento Ejecutivo. También podrá convocarlas el Presidente o quien ejerza la Presidencia, a pedido de un tercio (1/3) del total de los miembros del Cuerpo, con especificación de motivos. En ellas sólo podrán ser tratados los asuntos objeto de la convocatoria.

Art. 91°: Sesiones especiales. El Concejo Deliberante podrá efectuar sesión especial cuando un asunto imprevisto, o de índole no común o de excepcional importancia, hiciera necesario celebrar sesión fuera de los días y horas fijados para las de tablas. Tendrán lugar por resolución del Concejo, de la Presidencia o a solicitud de dos (2) concejales por lo menos, y se limitarán a la consideración del asunto que motiva la convocatoria.

Art. 92°: Quórum. Mayorías necesarias. Sin perjuicio de lo que establece la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica para supuestos especiales, la mayoría absoluta del total de concejales que constituyen el Concejo Deliberante formará quórum para deliberar y resolver los asuntos de su competencia.

Las decisiones del Concejo Deliberante se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión, salvo disposición expresa en contrario de la Constitución de la Provincia, de esta Carta Orgánica o de las ordenanzas dictadas en su consecuencia. Cuando una norma requiera para su aprobación el voto favorable de los dos tercios y el cómputo arroje una fracción, se estará al número entero siguiente si ella supera los cincuenta (50) centésimos; si no la superare, se cumplimentará con el número entero inferior.

Art. 93°: Deber de asistencia. Potestades de la minoría. Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones. El Presidente, a solicitud de la minoría, compelerá incluso por la fuerza pública a los concejales que impidan las sesiones del Concejo Deliberante por inasistencia injustificada. Se entenderá por minoría al tercio (1/3) del total de sus miembros.

Aquel que no cumpliera con el ochenta por ciento (80%) de asistencia a las sesiones ordinarias que se lleven a cabo en cada período, cesará en su mandato con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo, salvo el caso de causas plenamente justificadas.

Art. 94°: Inasistencia. Será considerada inasistencia la no concurrencia a sesión a la hora fijada para su realización o cuando, sin previo consentimiento del Cuerpo, se ausentare de la sede del Concejo Deliberante dejándolo sin quórum. En igual forma, se considerará inasistencia y a los mismos efectos, el hecho de no concurrir al recinto cuando se llame a votar, sin previo aviso a la Presidencia.

Salvo los casos de licencia, permiso o desempeño de comisiones especiales, los concejales no podrán faltar, con o sin aviso, a más de dos sesiones o de dos reuniones de Comisión en un mes, bajo pena de perder el goce de la remuneración correspondiente a los días en que hubiere faltado.

Para practicar el descuento, se dividirá la remuneración de cada concejal por el número de sesiones y de reuniones que el Concejo o la Comisión respectiva hayan celebrado en el mes.

Art. 95°: Carácter de las sesiones. Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, pero podrán ser secretas a petición debidamente fundada del Departamento Ejecutivo o cuando los asuntos a tratarse sean de carácter reservado, lo que será resuelto en cada caso por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 96°: Inmunidad de expresiones. Los Concejales gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de la función y las mismas no constituirán antecedentes para la intervención de ninguna autoridad.

Sanción, Promulgación y Publicación de las Ordenanzas

Art. 97°: Modos de expresión del Concejo Deliberante. Los Concejos Deliberantes, se expedirán por medio de:

Ordenanzas: cuando se cree, reforme, suspenda o derogue una regla que comporte una obligación, implique una prohibición general u otorgue derechos a terceros;

Acuerdos: cuando se apruebe o ratifique una designación o una gestión cumplida que promueve el Departamento Ejecutivo;

Resoluciones: Cuando se fijen dietas, adopten medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, se solicite informes al Departamento Ejecutivo Municipal o se traten cuestiones relacionadas con el Cuerpo o que merezca el pronunciamiento del mismo, cualquiera fuere su naturaleza, incluyendo juicio político;

Declaraciones: en general cuando se desee expresar una opinión sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional.

Art. 98°: *Iniciativa legislativa.* Las Ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Art. 99°: *Virtualidad de leyes. Fórmula.* Las Ordenanzas tienen virtualidad de leyes y en su sanción llevarán la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante de ... Sanciona con Fuerza de Ordenanza".

Art. 100°: *Sanción y promulgación.* Sancionado un proyecto de Ordenanza por el Concejo se remitirá el mismo al Departamento Ejecutivo para que lo promulgue o lo vete, en todo o en parte, dentro del término de diez (10) días hábiles.

Art. 101°: *Promulgación tácita.* Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin que la Ordenanza fuera vetada, ésta queda automáticamente promulgada, debiendo realizarse las publicaciones pertinentes.

Art. 102°: *Veto. Insistencia.* Es facultad del Intendente observar, dentro del término de diez (10) días hábiles las Ordenanzas dictadas por el Concejo.

Vetado totalmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste no insistiese en su sanción dentro de los treinta días corridos desde la recepción del veto, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiese en su sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto se convertirá en Ordenanza.

Vetado parcialmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste aceptase las observaciones, el proyecto se convertirá en Ordenanza con las modificaciones que motivaran el veto. Si el Concejo insistiese en su sanción con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto originario se convertirá en Ordenanza.

Si antes del vencimiento de los diez días hábiles administrativos se hubiere producido la clausura del período ordinario de sesiones, el Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto vetado a la Secretaría del Concejo, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.

No podrán promulgarse Ordenanzas vetadas parcialmente y solo la de Presupuesto y las tributarias entrarán en vigencia en su oportunidad, en la parte no objetada hasta tanto se resuelva la observación parcial.

Art. 103°: *Vigencia de las Ordenanzas.* Las Ordenanzas municipales no serán obligatorias sino después de su publicación en el Boletín Municipal del municipio y desde el día que ellas determinen. En el caso de que impongan penas o establezcan nuevos tributos o aumenten la tasa de los existentes, sólo podrán regir después de diez días de su publicación. Si no designan tiempo sólo serán obligatorias después de 48 horas de su publicación.

También deberán publicarse obligatoriamente en el Boletín Municipal todas las resoluciones municipales. Las normas municipales podrán publicarse además en el Boletín Oficial de la Provincia y en los sitios que el estado posea en internet.

Las ordenanzas modificatorias del presupuesto de gastos caducarán con la expiración del ejercicio financiero para el cual hayan sido dictadas.

Art. 104°: *Publicación.* El Departamento Ejecutivo deberá publicar las Ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento el Presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal, las Ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 105°: *Nulidad.* Serán nulas las Ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes a su atención.

Libros del Concejo. Protocolos

Art. 106°: *Libro de actas.* Los Libros de Actas del Concejo son documentos públicos y todas las deliberaciones deberán constar en ellos.

Art. 107°: *Protocolo de ordenanzas, resoluciones y declaraciones.* Los municipios llevarán un protocolo de Ordenanzas, uno de Resoluciones y otro de Declaraciones, con numeración correlativa. Dichos protocolos deberán guardar todas las formas requeridas por su naturaleza.

Será obligación del Viceintendente o del Presidente del Concejo y Secretario, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y la custodia y conservación de estos instrumentos.

SEGUNDO CAPITULO

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y MUNICIPAL

Art. 108º: Elección. Duración del mandato. El Departamento Ejecutivo está a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el Cuerpo electoral del municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en fórmula un Viceintendente que lo secundará en sus funciones. Ambos duran cuatro (4) años en su cargo, pudiendo ser reelectos por un solo mandato consecutivo. Pueden ser removidos por juicio político o revocatoria popular.

En caso de empate en los comicios se convoca a nuevas elecciones dentro del plazo de diez (10) días de concluido el escrutinio, entre las fórmulas que hayan empatado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores al escrutinio.

El Viceintendente reemplaza al Intendente por el resto del período constitucional en caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, y hasta que cesen las causas en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio. De la misma manera, si el impedimento temporal o definitivo lo fuere del Intendente y del Vice intendente a un mismo tiempo, el Departamento Ejecutivo es ejercido por quien presida el Concejo Deliberante, quien para el caso de acefalía absoluta y definitiva convoca dentro de los tres (3) días a elecciones para completar el período correspondiente siempre que de éste falte cuanto menos un (1) año, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.

Art. 109º: Requisitos de Elegibilidad. Son requisitos para ser Intendente y Vice intendente municipal los enumerados en el artículo 222º de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y aquellos que por la presente se requieran.

Art. 110º: Juramento. Al asumir el cargo prestarán juramento ante el Concejo Deliberante constituido.

Si el Concejo Deliberante no recibiera el juramento sin justa causa, el Intendente y Vice intendente lo prestarán recíprocamente en la Municipalidad, donde asumirán sus funciones, quedando desde ese momento en posesión de sus cargos.

Art. 111º: Dieta. El Intendente y Vice intendente gozarán de una remuneración que no podrá ser disminuida, cuyo monto será fijado por el Concejo Deliberante. En ningún caso podrá exceder de la remuneración que perciba el Gobernador de la Provincia.

Del Intendente Municipal

Art. 112º: Atribuciones y deberes del Intendente. El Intendente es el representante legal del municipio y jefe de la administración comunal, con las siguientes atribuciones y deberes:

1. Convocar a elecciones municipales en tiempo y forma;
2. Promulgar o vetar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en caso que sea necesario;
3. Proyectar ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes;
4. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias;
5. Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante y la Sindicatura Municipal dentro del plazo establecido en esta Carta Orgánica. El incumplimiento de esta obligación sin justificación podrá ser penado por el Concejo Deliberante de acuerdo a la ordenanza sancionada a tal efecto;
6. Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando fuere convocado a tal fin o por propia determinación;
7. Informar ante el Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y los planes del gobierno para el ejercicio en curso;
8. Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios, entes públicos o privados nacionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local; previa autorización del Concejo Deliberante si correspondiere;
9. Celebrar convenios con otras naciones, comunas, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del gobierno federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia; con aprobación del Concejo Deliberante con

mayoría simple;

10. Nombrar, promover y remover a los funcionarios, Asesor Letrado, Escribano Municipal y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dictaren;
11. Ejercer la supervisión general del personal municipal, disponiendo los traslados, horarios, sanciones, controles y demás atribuciones que establezca la normativa vigente;
12. Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad conforme a criterios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales;
13. Organizar el Catastro, el Archivo Histórico Municipal y el Patrimonio Documental municipal;
14. Hacer publicar el Boletín Oficial municipal;
15. Asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno y administración;
16. Representar a la municipalidad en sus relaciones oficiales con los poderes públicos y con terceros y por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales;
17. Establecer las bases y condiciones particulares de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas en el marco de la legislación y las normas generales establecidas en el municipio;
18. Fijar las tarifas del transporte público de pasajeros que serán puestas a consideración del Concejo Deliberante para su aprobación o rechazo, el que deberá expedirse en el término de quince (15) días hábiles;
19. Expedir órdenes de pago por sí o establecer los mecanismos administrativos para su expedición por parte de otro funcionario del municipio, de conformidad a la ley o a las ordenanzas en su caso;
20. Hacer recaudar e invertir los recursos de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo;
21. Contraer empréstitos y efectuar otras operaciones de crédito de acuerdo con las autorizaciones expedidas por el Concejo Deliberante;
22. Organizar y prestar los servicios públicos municipales;
23. Remitir al Concejo antes del 31 de octubre de cada año el Proyecto de Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y Ordenanza General Impositiva y Tributaria para el año siguiente;
24. Aplicar las normas que garanticen la participación ciudadana a través de comisiones vecinales y de las organizaciones intermedias;
25. Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o emergencia municipal las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante;
26. Hacer público el balance mensual de Tesorería, con el estado de Ingresos y Egresos y anualmente el Balance General del ejercicio;
27. Elevar al organismo de control municipal o al Tribunal de Cuentas si así se resolviere, la Cuenta Anual del Ejercicio, dentro de los treinta días de cerrado el mismo;
28. Organizar el control de gestión y evaluación de los resultados de la administración municipal en todos los niveles;
29. Ejercer la responsabilidad administrativa con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, en el marco de las facultades establecidas por la Constitución de la Provincia; y disponer de acuerdo a las Ordenanzas respectivas, la clausura de locales, desalojo por peligro de derrumbe, suspensión o demolición de construcciones, destrucción, decomiso y secuestro de bienes y de mercaderías en malas condiciones, recabando las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de la fuerza pública, que no podrá serle negado;
30. Realizar programas y campañas educativas y de prevención; especialmente en aspectos como atención primaria de la salud y seguridad vial;

31. Aplicar las medidas que garantizan los derechos de los usuarios y consumidores consagrados en las Constituciones nacional y provincial, en las leyes provinciales y en esta Carta Orgánica;
32. Preservar, restaurar y mejorar el ambiente, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afectaren;
33. Promover la conciencia pública y el desarrollo de modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión ambiental;
34. Tomar las medidas necesarias para evitar daños ocasionados por emergencias climáticas, incluyendo la ocupación transitoria de inmuebles privados y la realización de obras indispensables para mitigar los perjuicios a la población para lo cual podrá dictar una Resolución ad referendum del Concejo Deliberante;
35. *Promover la donación de sangre a nivel local con campañas de concientización y difusión, realizando convenios de colaboración con el Banco Provincial a los efectos de garantizar a los vecinos el acceso oportuno a la misma;*
36. Realizar toda otra gestión de interés general no prohibido por esta Carta Orgánica y compatible con las disposiciones de la Constitución de la Provincia.

Del Viceintendente Municipal

Art. 113º: Atribuciones y deberes del Viceintendente. Son atribuciones y deberes del Viceintendente, salvo lo que dispusieren al respecto las respectivas Cartas Orgánicas Municipales:

1. Presidir las Sesiones del Concejo y dirigir las discusiones de conformidad al reglamento;
2. Convocar a los miembros del Concejo Deliberante a las reuniones que deba celebrar el Cuerpo, sean éstas Preparatorias, Ordinarias, Extraordinarias o Especiales;
3. Dirigir la tramitación de los asuntos correspondientes al Concejo Deliberante y señalar los que deban formar el Orden del Día de las Sesiones, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Cuerpo;
4. Llamar a los Concejales y abrir la Sesión;
5. Dar cuenta de los Asuntos Entrados por intermedio de los Secretarios y destinarlos a las Comisiones Internas;
6. Llamar al orden y a la cuestión a los señores Concejales;
7. Fijar proposiciones para las votaciones y proclamar sus resultados;
8. Decidir en caso de empate con su voto;
9. Firmar las disposiciones y resoluciones que adopte el Concejo Deliberante, las comunicaciones en general y las actas que se labren de las Sesiones, debiendo ser refrendadas todas por el Secretario del Concejo;
10. Reemplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica;
11. Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y ante las Autoridades Provinciales y Nacionales;
12. Ejercer la Administración del Concejo Deliberante y adoptar medidas relativas a la practicidad administrativa, a cuyo fin dictará los actos administrativos pertinentes;
13. Elaborar y someter a consideración del Cuerpo la partida presupuestaria anual correspondiente al mismo y, una vez aprobada, remitirla al Intendente antes del 31 de agosto;
14. Presentar al Cuerpo un Balance General, incluyendo rendición de cuentas de la partida de gastos y de inversiones del presupuesto del Concejo correspondiente al año de su gestión, la que deberá realizarse en la Sesión Ordinaria inmediatamente anterior a la renovación de autoridades;
15. Proponer al Secretario Administrativo del Concejo Deliberante, que será designado por el Cuerpo, por mayoría de votos del total de miembros y removido de igual forma; durará en sus funciones por el lapso que ejerza a la presidencia quien lo designa y podrá ser redesignado;

16. Disponer de las dependencias del Concejo Deliberante;
17. Llevar el protocolo de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones.-

Art. 114º: Limitaciones. El Viceintendente no podrá discutir ni emitir opiniones sobre los asuntos objeto de deliberación y sólo vota en caso de empate. Cuando la Presidencia del Concejo fuera desempeñada por un Concejal electo de su seno, le cabrán las mismas limitaciones.

Art. 115º: Responsabilidad. El Intendente y el Viceintendente son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones durante su mandato. Se hallan sujetos a destitución o suspensión en el ejercicio del cargo por las causales y procedimiento que se establecen en el artículo 224 de la Constitución de la Provincia.

De las Secretarías, Funciones

Art. 116º: Secretarios. Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, el Intendente designará por lo menos un Secretario quién refrendará sus actos en el ámbito respectivo sin cuyo requisito carecerá de validez.

Ante la ausencia temporal, transitoria y/o definitiva de un secretario, automáticamente dicha secretaría deberá ponerse a cargo de otro secretario municipal por resolución fundada del Intendente Municipal.

Art. 117º: Número de secretarías. El número de Secretarías, sus fines, objeto y funciones será determinado por Ordenanza, en función de las necesidades estructurales del Municipio.

Art. 118º: Nombramiento y remoción. Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas condiciones e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción de lo referido a la residencia.

Art. 119º: Responsabilidad. Los Secretarios son solidariamente responsables de los actos que realicen con el Intendente, sin que puedan eximirse de tal responsabilidad por haber procedido en virtud de órdenes expresas del Intendente. Son responsables además solidariamente de toda resolución u orden que autoricen o resuelvan con sus pares.

Art. 120º: Deberes. Los Secretarios deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando les sea requerido. Asimismo están obligados a remitir al Concejo Deliberante los informes, memorias y antecedentes que se les soliciten sobre asuntos de sus respectivas secretarías.

Art. 121º: Facultades. Los Secretarios pueden participar de las reuniones del Concejo Deliberante cuando lo estimen conveniente, con voz pero sin voto.

De los Auxiliares del Departamento Ejecutivo Municipal

Art. 122º: Funcionarios auxiliares. Son auxiliares del Departamento Ejecutivo: el contador, el tesorero municipal, los directores de áreas municipales y los jefes de Departamento y sección, debiendo reglamentarse por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, a propuesta del Departamento Ejecutivo acerca del número de direcciones, su denominación, funciones y a cargo de que secretarías estarán cada una de las direcciones y jefes de departamentos y sección, con el voto favorable de la simple mayoría del cuerpo legislativo.

Art. 123: Directores. Designación. Funciones. Requisitos: Los directores serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin necesidad de acuerdo por parte del Honorable Concejo Deliberante. No gozan del beneficio de estabilidad y pueden ser removidos por el Intendente municipal a través de una resolución. Percibirán la remuneración que les asigne el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo al escalafón municipal.

Art. 124: Jefes de Departamentos y Sección. Los jefes de departamento y sección serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo al régimen de promoción del agente municipal, según lo normado en la Ley Nº 4.067 de la Provincia de Corrientes, hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante sancione la ordenanza correspondiente sobre la materia. El sistema de remoción de los mismos será de acuerdo a las normas vigentes y/o a la ordenanza que en consecuencia dicte el Honorable Concejo Deliberante.

Art. 125º: Organismos Descentralizados. A iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante podrá autorizar la creación de organismos descentralizados para la prestación de funciones de competencia municipal, con autarquía administrativa y/o financiera, debiendo ajustar su cometido a la presente Carta Orgánica, a su Ordenanza constitutiva y a las reglamentaciones que dicte el Departamento Ejecutivo.

Las relaciones de los organismos descentralizados con los poderes o reparticiones oficiales se concretarán por intermedio del Departamento Ejecutivo.

Art. 126º: Contaduría y Tesorería Municipal. Las tareas inherentes a la Contaduría y Tesorería municipal deberán organizarse por el Municipio de conformidad a sus características y estructura particulares por Ordenanza.

Art. 127º: Contador y Tesorero. Designación y requisitos. El Municipio, cuando las necesidades de los servicios así lo requieran, podrán contar con un Contador y un Tesorero, los que serán nombrados y removidos por el Intendente. Durarán en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que los designó.

Art. 128º: Deberes y funciones del Contador municipal. Sin perjuicio de lo que establezcan las respectivas Ordenanzas, corresponde al Contador Municipal:

1. Tener la contabilidad al día y dar los balances en tiempo oportuno para su publicación;
2. Practicar arqueos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente toda falla al Departamento Ejecutivo;
3. Controlar la entrega de valores, con cargo a sus recaudadores, realizar arqueos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento del Departamento Ejecutivo las diferencias que determine;
4. Intervenir los documentos de egreso e ingreso de fondos a la Tesorería;
5. Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económico financieras del Municipio;
6. Las demás que le asignen o correspondan en virtud de las normas jurídicas pertinentes.

Art. 129º: Deberes y funciones del Tesorero municipal. Corresponde al Tesorero Municipal:

1. La guarda y custodia de los fondos municipales, que recibirá previa intervención de la Contaduría;
2. Registrar diariamente en el Libro de Caja la totalidad de los valores que reciba, clasificarlos según su origen y depositarlos en las pertinentes cuentas bancarias sin retenerlos en su poder más de veinticuatro horas, con la salvedad correspondiente a días feriados. No tendrá en caja más sumas que las necesarias para gastos menores, las que serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo;
3. No practicará pago alguno sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente Municipal refrendada por Secretario o intervenida por la Contaduría, con excepción de las que puedan ser ordenadas por otros funcionarios o miembros del Municipio autorizados y cumpliendo con las exigencias que sobre la materia establezca la Ley u Ordenanza. De todo pago que efectúe deberá exigir firma de recibo;
4. Diariamente, con visado de la Contaduría, deberá presentar al Departamento Ejecutivo un balance de ingresos y egresos, con determinación de los saldos que mantenga en su poder.

Art. 130º: Control preventivo en ausencia de contaduría y tesorería. Se reglamentará por Ordenanza la forma de control preventivo en el manejo de fondos, configurándose una grave falta que no lo hicieran en tiempo y forma o que el Intendente no lo aplique efectivamente.

De la Asesoría Letrada Municipal

Art. 131º: Asesor y Escribano Municipal. En caso necesario se podrá designar un Asesor Letrado y un Escribano Municipal, que serán nombrados y removidos por el Intendente. Durarán en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que los designó.

Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que fijen las respectivas ordenanzas, les corresponde:

1. Al asesor municipal:
 - a) Asesorar al Concejo y al Intendente en todos los casos que se le pida su dictamen;
 - b) Intervenir en los expedientes sobre denuncias de tierras y reposición de títulos de propiedad del municipio;
 - c) Defender los intereses municipales en juicio y fuera de él;
2. Al escribano municipal:

- a) Tomar intervención en cualquier acto que celebren las autoridades del municipio y para el cual su presencia fuera necesaria por la índole de su profesión;
- b) Intervenir en los llamados y apertura de licitaciones públicas o privadas.-

Art. 132º: Remuneraciones. Los Secretarios y demás funcionarios del Departamento Ejecutivo, recibirán las retribuciones que se fijen por Ordenanza, las que no podrán ser disminuidas y que no sufrirán durante el desempeño de sus cargos otros aumentos que los que se establecieran con carácter general para la administración municipal.

TITULO SEGUNDO

ORGANOS DE JUSTICIA Y FISCALIZACIÓN

PRIMER CAPITULO

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Art. 133º: Por Ordenanza se podrá crear un Tribunal de Faltas cuando se justifique por la cantidad de infracciones a las normas municipales, hasta tanto esto suceda sus atribuciones recaen en el Intendente Municipal de conformidad con las normas que se dicten al efecto.

Art. 134º: Organización y funcionamiento. El mismo, tendrá jurisdicción en todo el Departamento, correspondiéndole juzgar en instancias verbal, pública y actuada en todos los hechos de su incumbencia, sentenciando respecto a las faltas, infracciones y contravenciones que resultaren de violaciones y/o incumplimientos al Código de Faltas Municipal, a las ordenanzas, reglamentaciones municipales y leyes nacionales o provinciales que deban ser objeto de juzgamiento por parte de dicho órgano, extendiéndose su competencia a las materias previstas en el artículo 233º de la Constitución Provincial.

1. Para ser Juez de Faltas se requiere:
 - a) Ser argentino nativo o por opción;
 - b) Tener treinta años de edad como mínimo;
 - c) Poseer título de abogado expedido por universidad nacional o privada;
 - d) Tener tres años de ejercicio en la profesión o desempeño en la administración de justicia por igual término, no pudiendo tener otro empleo nacional, provincial o municipal con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles;
 - e) Contar con una residencia en este Departamento no menor a cinco (5) años con anterioridad a la fecha de su designación.
2. El Juez de faltas será designados por el Intendente Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante y prestarán juramento ante el primero. Su mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una o más veces;
3. Para el despacho de los asuntos a su cargo, el Juez de Faltas actuará con un Secretario. Para ser Secretario se requiere: a) ser argentinos nativos o por opción;
 - b) tener treinta años de edad como mínimo; c) tener título de abogado o escribano público expedido por universidad nacional o privada reconocida, contar con una residencia en este Departamento no menor a cinco (5) años con anterioridad a la fecha de su designación y d) con una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a la de tres (3) años;
4. El Juez y el Secretario del Juzgado Municipal de Faltas son inamovibles en sus funciones mientras dure su buena conducta y buen desempeño, quedando sujetas sus remociones a las causales y formas establecidas en la presente mediante juicio político. Siendo asimismo causales de remoción las enumeradas en el artículo 90º de la Constitución Provincial y siendo susceptibles de sanciones conforme a lo dispuesto en el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.
5. Los emolumentos del Juez de Faltas no serán inferiores al sesenta por ciento (60%) de lo que perciba el Intendente Municipal y no podrán ser disminuidos. La remuneración del Secretario no será inferior al ochenta por ciento (80 %) de lo que perciba el Juez de Faltas. Los gastos que demande el sostenimiento de la justicia de faltas, estará a cargo del presupuesto municipal;
6. El Secretario y demás empleados del juzgado dependerán directamente del Juez de Faltas y estará sujeto a

todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos del personal municipal dependiente del Departamento Ejecutivo y sus designaciones, remociones, ascensos o traslados, estarán a cargo del Intendente Municipal, a propuesta del Juez respectivo de acuerdo al reglamento interno que establezca la Ordenanza;

7. El Juzgado de Faltas funcionará los días hábiles desde el 1° de febrero al 23 de diciembre de cada año, en el horario que determine el reglamento interno. Durante la feria del Tribunal deberá preverse el modo de atención de las causas urgentes;
8. En caso de ausencia temporaria, excusación o cualquier otro motivo que impidiera actuar al Juez, será subrogado automáticamente por el que sigue en nominación. En caso de impedimento o ausencia del subrogante deberá ser reemplazado por un abogado desinsaculado de la lista que el Tribunal formará en un registro para ello;
9. En los casos a que se refiere el último párrafo del inciso precedente, la remuneración del abogado que reemplace al juez será proporcional al tiempo que duren sus funciones;
10. El juez de faltas podrá aplicar las siguientes penas: multas, arresto, comiso, clausura e inhabilitación. La pena de arresto no excederá de treinta (30) días;
11. La tipificación de las infracciones y régimen de penalidades serán dictadas por el municipio por medio de Ordenanzas, las que deberán ser actualizadas anualmente;
12. El juez podrá disponer el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta y requerir el auxilio de fuerza pública para el comparendo de imputados y de cualquier persona que considere necesario para aclarar el hecho;
13. El Juez podrá conceder un plazo para que el infractor pague la multa impuesta, autorizar a pagarla en cuotas, fijando el monto y las fechas de los pagos según las condiciones económicas del condenado y/o imponerle el cumplimiento de tareas comunitarias. En caso de incumplimiento la sanción será convertida automáticamente en arresto, fijándose la cantidad de días sobre la base de equivalencia entre la multa y días de arresto establecida prudencialmente por el Juez, no pudiendo excederse del máximo de treinta (30) días. En el acto de la notificación del fallo se hará saber al condenado esta disposición;
14. La oblación del importe de la multa, hará cesar el arresto dispuesto en virtud del inciso anterior. La pena de multa se reducirá en proporción a los días de arresto cumplidos;
15. El arresto se cumplirá en establecimientos especiales o en dependencias adecuadas de los existentes; en ningún caso el contraventor será alojado con delinquentes;
16. Podrá interponerse recurso de apelación por ante el Juzgado Contencioso Administrativo competente, contra las sentencias definitivas que impongan las siguientes penas: Más de quince días de arresto; clausura e inhabilitación definitiva; multa o comiso, cuando la pena impuesta por cada infracción o el valor aproximado de los efectos decomisados supere el ochenta por ciento (80%) del máximo previsto en el régimen de penalidades como sanción para la contravención más grave;
17. El Juez de Faltas tiene las siguientes facultades: a) reprimir las faltas contra autoridades, su dignidad o decoro, o por obstrucción al curso de la justicia, pudiendo disponer multas en tal caso, b) aplicar sanciones disciplinarias al Secretario y demás empleados por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo imponer llamado de atención, apercibimiento y suspensiones de hasta diez días. En caso de graves faltas, ordenará el sumario correspondiente y solicitará al Intendente Municipal la remoción del agente responsable;
18. Las decisiones tomadas por los supuestos precedentes no admiten recurso alguno, salvo el de reconsideración;
19. La Policía de la Provincia y todas las autoridades dependientes de la municipalidad respectiva, prestarán de inmediato el auxilio o colaboración que les sea requerida por los Jueces de Faltas en cumplimiento de sus funciones, los que asimismo podrán requerir cooperación a otras autoridades, quienes las prestarán de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones.
20. El Juez de Faltas gozará de las mismas inmunidades que las establecidas por la Constitución Provincial para los jueces de la justicia ordinaria provincial.
21. Las resoluciones y/o sentencias definitivas del Juzgado Municipal de Faltas serán apelables ante la justicia correccional por el procedimiento que se establezca en la respectiva ordenanza, hasta tanto se constituya la Cámara Municipal de Apelaciones de Faltas.

22. Las funciones del Juez y/o Secretario del Juzgado Municipal de Faltas son incompatibles con el ejercicio de la profesión y de cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, con excepción del ejercicio de la docencia en cualquiera de sus niveles.
23. Se deberá garantizar al ciudadano, a través de las normas legislativas municipales correspondientes, el derecho de defensa y el debido proceso legal en el juzgamiento de las faltas y/o incumplimientos que se le atribuyan. Hasta tanto se dicten las normas legislativas correspondiente serán de aplicación lo establecido en el Código de Procedimiento de Administrativo de la Provincia de Corrientes Ley 3.460.

SEGUNDO CAPITULO

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Art. 135º: Caracterización. La Sindicatura Municipal es el organismo técnico responsable del control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del municipio. Dictaminará sobre la razonabilidad de los estados contables financieros y patrimoniales.

Por Ordenanza se reglamentarán sus funciones, deberes, atribuciones y procedimientos.

Art. 136º: Requisitos. La Sindicatura Municipal será desempeñada por un Síndico que deberá poseer título de Contador Público matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia y tener tres (3) años de ejercicio efectivo de la profesión.

Art. 137º: Designación. Inhabilidades e incompatibilidades. El Síndico será designado por el Intendente Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, previo concurso de antecedentes. Durará en su cargo Cinco (5) años, pudiendo ser reelegido.

Regirán para el Síndico las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejal y no podrán ser removidos sino por las causales de juicio político. No podrá: desempeñarse como auditor externo, quien fuera conyugue o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado del Intendente, Vice intendente, funcionarios políticos y/o electivos, agentes municipales y/o terceros vinculados económicamente con el Municipio.

Art. 138º: Presupuesto. El presupuesto municipal asegurará a la Sindicatura Municipal el equipamiento, los recursos y el personal para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 139º: Deberes y atribuciones. La Sindicatura Municipal podrá requerir informes a todas las dependencias municipales, inspeccionar, ordenar pericias, requerir el envío de documentación, solicitar la comparecencia de funcionarios y empleados y en general, llevar a cabo toda acción conducente al mejor cumplimiento de sus funciones.

Todas las autoridades y funcionarios estarán obligados a prestar colaboración y rendir los informes que la Sindicatura les requiera, sin que sea posible negarle el acceso a expedientes, archivos o medios de información. Quien no cumpla con esta obligación cometerá falta grave.

Art. 140º: Remuneración. Los Síndicos gozarán de una remuneración igual a la de los Concejales Municipales. En el caso que fuera necesario se podrá sumar viático.

Art. 141º: Tribunal de Cuentas. Si por alguna razón el municipio no constituye el organismo de control sindicatura, deberá realizar un convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia para el cumplimiento de dicha función. Si no lo hiciere, éste organismo de pleno derecho ejercerá dichas funciones.

TITULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRIMER CAPITULO

DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD MUNICIPAL

Presupuesto Municipal

Art. 142º: Disposiciones presupuestarias. El presupuesto del municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversiones de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos para un período anual.

El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del Gobierno Municipal, tanto

de la hacienda pública, como de la actividad económica y social del municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo.

Art. 143º: Presupuesto por programas. El municipio podrá adoptar el sistema de presupuesto por programa, cuya técnica podrá fundamentarse en la denominada base cero, u otra similar.

Art. 144º: Plan de cuentas compatible. El sistema presupuestario adoptará un plan de cuentas compatible con el utilizado por el sistema de contabilidad, al cual deberá vincularse para obtener la información que permita evaluar periódicamente la gestión presupuestaria.

Art. 145º: Contenido. El presupuesto deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios, extraordinarios o especiales.

Art. 146º: Gastos reservados. El presupuesto no podrá contener, sin excepción, partida alguna destinada a gastos reservados.

Art. 147º: Gastos no previstos presupuestariamente. Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto, deberá determinar su financiación. En tal caso el Departamento Ejecutivo incorporará los créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el Cálculo de Recursos. Asimismo, podrán incorporarse por Ordenanza recursos para un fin determinado.

Art. 148º: Afectación de créditos presupuestarios futuros. Como principio general, no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

1. Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros;
2. Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos;
3. Para las previsiones y locaciones de obras y servicio;
4. Para locación o adquisición de muebles e inmuebles. El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio financiero, las previsiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.

Art. 149º: Títulos del presupuesto. El presupuesto general del municipio se compondrá de tres (3) títulos:

1. Cálculo de recursos totales;
2. Gastos del Departamento Ejecutivo;
3. Gastos del Concejo Deliberante.

Los títulos expresarán con sus respectivos rubros, partidas, incisos, ítems y puntos, todos los detalles, en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión, su naturaleza, origen y monto. La deuda municipal, se presupuestará en partidas separadas, detallando el origen y servicios de ella.

Art. 150º: Limitaciones. El presupuesto especificará el total de entradas ordinarias con excepción de los subsidios y el producido de las ventas de los bienes municipales.

De este total se destinará como máximo el sesenta por ciento (60%) a sueldos y a cargas sociales totales correspondientes al Departamento Ejecutivo y el cuatro por ciento (4%) al total de gastos del Concejo Deliberante.

Art. 151º: Informes de ejecución presupuestaria. El Departamento Ejecutivo informará dentro de los treinta (30) días corridos de vencido cada trimestre lo efectivamente ingresado y los gastos devengados en los conceptos que determina el artículo 149º.

El sueldo anual complementario y cualquier otro rubro no mensual se prorratearán con los meses que correspondan.

Art. 152º: Proyecto de presupuesto. Presentación. Los proyectos de Ordenanzas de Presupuesto General del municipio, serán presentados ante el Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo antes del 30 de Octubre del año anterior al que deba regir, considerándose toda demora como falta grave a sus deberes.

Art. 153º: Confección del presupuesto por el Concejo Deliberante. Pasada la fecha del artículo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del Departamento Ejecutivo por este incumplimiento, una comisión del Concejo Deliberante proyectará la Ordenanza, debiendo todas las oficinas del municipio, en el plazo que esta determine, suministrarle los datos

para su confección.

En este caso el Departamento Ejecutivo no podrá vetar estas Ordenanzas sin presentar al mismo tiempo el proyecto que la sustituya.

Si por cualquier motivo no hubiere presupuesto u ordenanzas fiscales aprobadas, regirán para el año entrante las ordenanzas vigentes al 31 de Diciembre del año anterior.

Art. 154°: Aprobación automática. El proyecto de presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante, quedará aprobado automáticamente si no fuere rechazado dentro de los tres (3) meses de su presentación.

Art. 155°: Ejercicios municipales. El ejercicio del presupuesto principia el 1° de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa durante sesenta (60) días del año siguiente, con el objeto de cerrar las cuentas del año anterior.

Cerrado el ejercicio, el Intendente Municipal deberá presentar la memoria anual sobre la labor desarrollada y la cuenta de inversión del ejercicio vencido para su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo que no supere el 31 de marzo de cada año. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobado.

Art. 156°: Examen, aprobación o desaprobación de cuentas y publicación.

Corresponde al Concejo Deliberante el examen, aprobación y publicación de las cuentas de la administración municipal que debe rendir trimestralmente el Departamento Ejecutivo, con los respectivos comprobantes.

Si se desaprobasen las cuentas presentadas, o se descubriesen indicios de dolo o fraude o falta grave que dé lugar a sanciones civiles o criminales contra sus autores, se remitirán los antecedentes al juez competente para la investigación y juicio según el caso. Si los vicios observados proviniesen de defectos de procedimientos o de hechos u omisiones que solo pudieran dar lugar a medidas administrativas, el Presidente del Concejo lo hará notar al Intendente para que disponga lo conveniente según el caso.

Art. 157°: Aprobación de cuentas. Limitaciones. Ninguna cuenta podrá ser aprobada por los que la rinden ni por sus socios, ni parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo.

Contabilidad Municipal

Art. 158°: El Municipio implementará un sistema de contabilidad integral y uniforme, utilizando el método de la partida doble o basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general aplicables en el sector público, registrando sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico - financiera de la hacienda municipal, procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión municipal y para los terceros interesados en la misma; presentar información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control, sean esta internas o externas, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas.

Art. 159°: El registro, procesamiento e informaciones que surjan del sistema de contabilidad, podrá ser manual hasta lograr en forma progresiva la sistematicidad y automatización utilizando medios electrónicos computarizados.

Art. 160°: Todos los registros contables que se realicen deberán estar avalados por los respectivos documentos fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente por un plazo no menor de diez (10) años. El municipio adoptará los recaudos necesarios para la buena conservación de los archivos en soporte papel y/o libros, debiendo en forma progresiva propender a la digitalización para la guarda y conservación de los mismos.

Art. 161°: El régimen de contabilidad del Municipio será dictado a través de ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

1. Ejecución del presupuesto;
2. Manejo de fondos, títulos y valores;
3. Registro de las operaciones de la Contabilidad Municipal;
4. Cuenta general del Ejercicio;
5. Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes del Municipio.

Art. 162°: Mientras no se dicte la Ordenanza de Contabilidad Municipal, se aplicará la Ley de Administración Financiera y

las normas de contratación vigentes para el Estado Provincial.

Art. 163º: El Municipio deberá formar un inventario exacto de todos los bienes comunales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al patrimonio municipal y a su administración.

Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Municipal y cuando ocurra cualquier variación en el patrimonio municipal se harán las modificaciones correspondientes.

Anualmente se confeccionarán las planillas de cargos de inventarios respectivos, indicando altas, bajas, modificaciones y estado de cada bien.

Serán levantados en tres ejemplares, por el Intendente y el Contador Municipal y refrendados por el Escribano Municipal, y donde éste no exista, por el Secretario del Concejo Deliberante. Uno de los ejemplares quedará en la Intendencia, otro en la Contaduría Municipal y otro en la Presidencia del Concejo Deliberante.

El Intendente hará llevar la contabilidad de manera que se refleje claramente la situación patrimonial y financiera del Municipio.

Art. 164º: La contabilidad del municipio tendrá por base al inventario general de bienes y deudas, y al movimiento de fondos provenientes de sus recursos financieros, de las actividades que desarrolle como entidad de derecho privado y de los actos que ejecute por cuenta de terceros. Técnicamente abarcará estos aspectos:

1. Patrimonial;
2. Contabilidad del presupuesto;
3. Cuenta del resultado financiero;
4. Cuentas especiales;
5. Cuentas de terceros.

Art. 165º: La contabilidad patrimonial comprenderá todos los rubros activos del inventario, con excepción de Caja y Banco, y todos los rubros pasivos de deudas consolidadas. Registrará las operaciones correspondientes a bajas y altas de inventario y las amortizaciones e incorporaciones de deuda consolidada. La cuenta Patrimonio expresará en su saldo la relación existente entre aquellos rubros activos y pasivos.

Art. 166º: La contabilidad tendrá origen en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionados para regir en el ejercicio financiero. Tomará razón de todos los ingresos efectivamente realizados en virtud de la recaudación prevista en el cálculo anual y de todos los gastos imputados a partidas del presupuesto, sean pagos o impagos.

La totalidad de los rubros de la contabilidad del presupuesto será cancelada al cierre del ejercicio por envío de sus saldos a las cuentas colectivas "Presupuesto de Gastos" y "Cálculo de Recursos".

Art. 167º: La cuenta del resultado financiero funcionará a los efectos del cierre de los rubros "Presupuesto de Gastos" y "Cálculo de Recursos" y dará a conocer el déficit o superávit que arrojen los ejercicios. El déficit y/o el superávit anual serán transferidos a un rubro de acumulación denominado "Resultado de Ejercicios", el que permanecerá constantemente abierto y reflejará el superávit o el déficit mediante la relación de los fondos en Tesorería y Bancos, correspondiente a los ejercicios financieros y la deuda flotante contraída con imputación a los presupuestos.

Art. 168º: Las cuentas especiales estarán destinadas al registro del ingreso de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargo a las mismas se efectúen. Sus saldos pasivos deberán estar siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y Bancos.

Art. 169º: En las cuentas de terceros se practicarán asientos de entrada y salida de las sumas que transitoriamente pasen por el Municipio constituida en agente de retención de aportes, depositaria de garantías y conceptos análogos. Sus saldos de cierre estarán sometidos al mismo régimen que las cuentas especiales.

Art. 170º: El ejercicio financiero y patrimonial, comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Esto no obstante, el ejercicio clausurado el 31 de diciembre, podrá ser prorrogado, a los efectos del ajuste de la contabilidad, durante el mes de enero inmediatamente posterior. En el transcurso de este mes de prórroga se registrarán los ingresos percibidos y no contabilizados hasta el 31 de diciembre y podrán efectuarse pagos de compromisos preventivamente imputados al ejercicio vencido, siempre que se utilicen fondos correspondientes al mismo.

Art. 171º: Los saldos de Caja y Bancos, existentes al cierre del ejercicio y que no correspondan al resultado financiero, a

cuentas especiales o terceros, quedarán afectados al pago de la deuda flotante. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo podrá disponer en el ejercicio siguiente, por simple decreto y sin necesidad de autorización presupuestaria, que se efectúen pagos con cargo al rubro pasivo que tenga acumulados en sí los arrastres de deuda flotante.

Art. 172º: Cuando el ejercicio financiero cerrare con déficit, los pagos de deuda flotante que excedan del monto de los saldos afectados según el artículo anterior, se imputarán a la partida que autorice el presupuesto ordinario. En estos casos, al cierre del ejercicio se efectuarán los ajustes pertinentes en la cuenta de resultados.

Art. 173º De no haber diarios y/o periódicos en la localidad, el balance y demás publicaciones, se harán conocer exhibiéndolas en los espacios de atención al público del Municipio, Juzgados, Comisaría local y otras dependencias públicas.

SEGUNDO CAPITULO

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 174º: Pautas de regulación. Los actos administrativos y el procedimiento administrativo al que deberá sujetarse toda actuación que se realice por ante la institución municipal, estará regulada por la presente Carta Orgánica y la ordenanza al respecto que deberá sancionarse por parte del Honorable Concejo Deliberante. Mientras no sea dictada y sancionada esta última, deberán sujetarse los actos y procedimientos a las leyes provinciales vigentes en la materia, en cuanto sean aplicables.

Art. 175º: Recursos. Toda decisión que represente un acto administrativo será susceptible de los recursos de aclaratoria, reconsideración y jerárquico, por el interesado, los que deberán plantearse en tiempo y forma, de conformidad a la ordenanza que lo reglamente o ley provincial en vigencia a falta de normativa municipal.

Art. 176º: Inexcusabilidad de la instancia administrativa. El agotamiento de la instancia administrativa como actuación previa a la acción contencioso administrativa que se deduzca por ante el Poder Judicial, será inexcusable para el interesado, no pudiendo en ningún caso obviar dicha exigencia. El agotamiento de la instancia administrativa municipal se produce cuando se ha expedido el Intendente municipal.

TITULO CUARTO

REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

PRIMERCAPITULO

EMPRESTITOS

Art. 177º: La contratación de empréstitos, deberá ser autorizada por Ordenanza dictada con el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 225º inciso 7) de la Constitución Provincial.

Estas operaciones no pueden ser autorizadas para equilibrar los gastos ordinarios de la administración.

En ningún caso, el servicio de la totalidad de las deudas autorizadas, podrá comprometer más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios de cada ejercicio fiscal.

Art. 178º: Previo a la sanción de la Ordenanza de la contratación de empréstito, el

Concejo Deliberante producirá un informe que establezca:

1. El monto del empréstito y su plazo de cumplimiento;
2. El destino que se le dará a los fondos;
3. Tipo de interés, amortización y servicio anual,
4. Los recursos que se afectarán en garantía del servicio anual.

Art. 179º: Producido el informe a que hace referencia el artículo anterior, podrá sancionarse la Ordenanza de contratación del empréstito en la forma y condiciones determinadas precedentemente, debiendo además esta ordenanza disponer que se incorpore al presupuesto del municipio la partida necesaria para el pago del servicio de amortización e intereses del empréstito.

Art. 180º: Cuando se trate de contratación de empréstitos a suscribirse con organismos públicos o privados extranjeros, se requerirá además, autorización por Ley de la Provincia y todo conforme a la legislación nacional.

SEGUNDO CAPITULO

OBRAS PÚBLICAS

Art. 181°: Serán obras públicas de la municipalidad los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, reparaciones, refacciones, trabajos y obras en general que pertenezcan a la Municipalidad, sus entes descentralizados o autárquicos y entes públicos no estatales, siempre que tengan delegadas atribuciones o competencias públicas municipales para satisfacer el interés colectivo o general.

Art. 182°: El Concejo Deliberante dictará la ordenanza estableciendo el plan de obras que será ejecutado por el Intendente Municipal. No se autorizará ninguna obra pública municipal que no cuente con los recursos financieros para su ejecución. El Municipio y los vecinos promoverán obras que sean factibles de ejecutar, a través de consorcios, cooperativas u otras organizaciones de los mismos vecinos, para lo cual se garantizará el apoyo técnico y legal correspondiente.

TERCER CAPITULO

SERVICIOS PUBLICOS

Art. 183°: Serán de competencia del Municipio todos los servicios públicos que se presten en el ejido municipal, respetando las jurisdicciones reservadas a los Estados Nacional y Provincial, y ejerciendo las facultades concurrentes cuando ello proceda.

Art. 184°: El Municipio asegurará la prestación, por sí o por terceros, de los servicios públicos esenciales.

Art. 185°: Corresponde al Concejo Deliberante dictar las ordenanzas relativas a la prestación de servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias, desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o la Nación.

Art. 186°: La ejecución directa de los servicios del Municipio corresponde al Departamento Ejecutivo, quien administrará los establecimientos por medio de funcionarios y empleados municipales, comisiones vecinales, cooperativas vecinales u organismos descentralizados, según sea el caso.

Art. 187°: Las Ordenanzas de concesión de servicios públicos deberán ajustarse a los siguientes principios:

1. Las concesiones no podrán entregarse en condiciones de exclusividad o monopólicas, excepto que la eficiencia del servicio lo requiera. En estos casos se deberán establecer previamente efectivos resguardos que aseguren una equitativa relación entre la calidad de los servicios prestados y las tarifas cobradas. El marco regulatorio fijará los factores que incidan en la conformación de la tarifa y las condiciones de fiscalización;
2. Los plazos máximos de concesión, así como las posibles renovaciones, deberán ajustarse a lo establecido en la Constitución Provincial. Para las concesiones que superen los cinco (5) años y hasta diez (10) años será necesario el voto de dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante;
3. Los contratos asegurarán condiciones de continuidad, regularidad, igualdad, generalidad, uniformidad y eficiencia de los servicios que se concesionen y garantías de resarcimiento económico a la Municipalidad en caso de incumplimiento de los contratos;
4. El rescate de los servicios públicos se realizará de acuerdo con las normas constitucionales.

Art. 188°: Todas las personas físicas o jurídicas que exploten concesiones de servicios públicos serán fiscalizadas por funcionarios del Municipio o por el propio Departamento Ejecutivo, aún cuando en el título constitutivo de la concesión no se hubiese establecido tal facultad de contralor.

CUARTO CAPITULO

ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TIERRA PRIVADA MUNICIPAL

Art. 189°: Base Normativa. La registración, subdivisión, enajenación, administración y adquisición de tierras del dominio privado municipal se registrará por la presente Carta Orgánica.

Art. 190°: Inscripción. El Municipio debe inscribir todos sus inmuebles de dominio privado en el Registro de la Propiedad

Inmueble y en la Dirección General de Catastro conforme a títulos, en los casos que hasta la fecha no se hallen registrados.

Art. 191º: Perentoriedad. El funcionario municipal responsable de bienes patrimoniales del municipio, deberá conservar actualizados todos los títulos, inscripciones y estado de dominio de todos los inmuebles del dominio privado municipal.

Art. 192º: Reputación de dominio. Cuando se trate de inmuebles considerados de propiedad privada municipal respecto de los cuales se carezca de títulos y se considere procedente la aplicación del artículo 236 y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación como fundamento del dominio, la inscripción deberá realizarse con arreglo al siguiente procedimiento administrativo, cuyas actuaciones servirán de suficiente título:

1. Mensura y deslinde de cada inmueble, con citación de linderos y aprobación de estas operaciones por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución que dictará al efecto;
2. Publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local o de mayor circulación en la localidad, durante 10 (diez) días, pudiendo hacerse en ese lapso un mínimo de 5 (cinco) publicaciones día por medio y fijación o difusión de avisos en la sede comunal y todo edificio público existente en la localidad durante 10 (diez) días, haciendo saber que la Municipalidad reputa de su dominio, con arreglo al Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble respectivo, llamando a terceros que se consideren con derecho a que formulen sus reclamos dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal sobre el inmueble determinado;
3. Certificación del Secretario Municipal al vencimiento del plazo de publicación, sobre presentaciones o reclamos que se hubieren efectuado, o en su caso que no se registran reclamos, dejándose establecido que los solicitantes de la tierra municipal no serán admitidos como reclamantes;
4. Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, en ausencia de reclamos de terceros, declarando al inmueble deslindado de propiedad de la Municipalidad en los términos del art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y ordenando su inscripción en los registros mencionados en esta Carta Orgánica.

Art. 193º: Actos de disposición. Inscripción previa. Las autoridades municipales no podrán dictar acto alguno de disposición, sea a título oneroso o gratuito en relación a los inmuebles de su dominio privado, sin que previamente se haya cumplido la registración del bien ante los organismos mencionados.

Art. 194º: Subdivisión. El Municipio podrá disponer el parcelamiento de los inmuebles de su dominio privado, separándolos en dos categorías:

1. Lotes urbanos: cuyas medidas deberán ajustarse a las que exija como mínimas a los particulares la respectiva ordenanza general de edificación y no podrán exceder, en dimensión de frente o superficie total, del cincuenta por ciento de las medidas mínimas antes indicadas;
2. Lotes suburbanos: cuya ubicación corresponde a la sección quintas o chacras, debiendo ajustarse sus medidas a las que correspondan al amanzanamiento previsto para la futura área de expansión del casco urbano y en el caso que se disponga su loteo, deberán ajustarse en sus medidas a lo previsto para los lotes

urbanos.

Art. 195º: Excedentes. Considérense excedentes y de propiedad privada municipal, los inmuebles resultantes de operaciones de mensura practicadas sobre propiedades particulares, una vez cubiertas las medidas o superficies de los respectivos títulos con más la tolerancia legal; los sobrantes de expropiación o que provengan de loteos practicados por el Municipio y los remanentes de superficie de terrenos adquiridos por cualquier título, siempre que en razón de sus dimensiones no constituyan por sí solos unidades aptas para ser afectadas a vivienda o uso independiente con arreglo a la ordenanza general de edificación vigente en el municipio.

Art. 196º: Enajenación. Normas Generales. El Concejo Deliberante, para los casos de enajenación de tierras del dominio privado municipal, deberá dictar la correspondiente Ordenanza autorizándola, debiendo ser sancionada con el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo. La Ordenanza deberá establecer las condiciones, forma de pago y demás circunstancias de la operación autorizada al Departamento Ejecutivo, facultándolo a suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para transferir el dominio, y en su caso aceptar garantía hipotecaria por el saldo del precio.

Art. 197º: Remate Público. La venta en remate público podrá disponerse de oficio o ante solicitud de compra efectuada por uno o más interesados. Una vez sancionada la correspondiente Ordenanza por la que se disponga la venta de uno o más inmuebles, deberán efectuarse los anuncios mediante publicación de edictos y avisos en la forma establecida en el artículo 192º inciso 2 de esta Carta Orgánica. La última publicación deberá realizarse por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para el remate. Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer cualquier otro medio de publicidad adicional acorde a las circunstancias del caso.

Art. 198°: Designación del Martillero. A los efectos del remate el Departamento Ejecutivo Municipal designará, previo sorteo que tendrá carácter público, uno o más Martilleros Públicos según las necesidades del caso, debiendo recaer la designación en los inscriptos en un registro que al efecto será habilitado sobre la base de los profesionales que tengan domicilio en la localidad o en las más cercanas.

Art. 199°: Acto del remate. El martillero deberá efectuar el remate en la fecha y hora señaladas en las publicaciones, en el local del Municipio o en el mismo lugar de los inmuebles a rematar y rendirá cuenta de su cometido ante el Departamento Ejecutivo Municipal, acompañando acta del remate, los comprobantes de la publicidad efectuada y demás gastos relativos al acto.

Art. 200°: Aprobación. Impugnaciones. En presencia de la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará Resolución aprobatoria, si no hubiera observaciones. En caso de impugnación u objeciones, la autoridad aludida sustanciará la oposición con intervención del oponente y las demás partes que hubieran participado con posturas o realizado el acto y dictará Resolución, quedando entendido que el interesado podrá recurrir en apelación ante el Concejo Deliberante dentro de los tres días que le fuera notificada la misma, siendo a cargo del oponente la prueba de su oposición.

La sustanciación de la oposición o el recurso en su caso, interrumpe el trámite de la venta hasta el pronunciamiento definitivo.

Art. 201°: Precio base. En todos los casos, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el precio base para el remate, debiendo para ello requerir tasación por escrito a dos o más agentes inmobiliarios del medio o de localidades más cercanas. Las tasaciones no podrán en ningún caso arrojar un valor inferior a la tasación fiscal del inmueble o de los inmuebles linderos o aledaños de similares características. Las tasaciones no podrán ser de una antigüedad mayor a 120 días de la fecha del remate.

Art. 202°: Gastos y honorarios. Los gastos y honorarios del remate, así como los correspondientes al trámite de transferencia de dominio e inscripciones, serán a cargo exclusivo de quien resulte comprador.

Art. 203°: Ausencia de postores. En caso de no existir postores por la base en el primer remate, media hora después el Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir la base a un setenta y cinco por ciento de la establecida originariamente y si tampoco se lograse oferta se dará por concluido el acto y se aplicará el procedimiento previsto en esta Carta Orgánica para la licitación pública.

Art. 204°: Licitación pública. De no haber postores en remate público, cuando no existan martilleros inscriptos, o por razones o fines de interés social, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la venta en licitación pública de acuerdo al procedimiento que aquí se establece.

Art. 205°: Publicación. En cuanto sea aplicable, las licitaciones se publicarán conforme a lo establecido en el artículo 192° inciso 2 de esta Carta Orgánica.

Art. 206°: Ofertas. Los interesados deberán presentar su oferta bajo sobre cerrado, con no menos de veinticuatro horas de anticipación al día y hora señalados para el acto de apertura de sobres, el que se cumplirá en la sede municipal en acto público ante el Escribano Municipal o el Secretario General o de rango equivalente en el Municipio o Escribano Público, quien levantará acta en la que constará la apertura del acto, datos de identidad de los oferentes que concurren, transcripción de las ofertas contenidas en los sobres y testigos del acto. A dicha documentación se agregarán los comprobantes de la publicidad efectuada y de los demás gastos relativos al acto.

Art. 207°: Adjudicación. Cumplimentado lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará Resolución de venta, debiendo recaer la adjudicación en la mejor oferta presentada.

Art. 208°: Venta directa. Podrá disponerse la venta en forma directa de aquellas tierras que estime conveniente someter a un régimen de fomento o cuando por razones de índole social o urbanística, resulte inconveniente librarlas a la adjudicación indiscriminada. En tales casos, procederá a dictar la correspondiente ordenanza autorizando su enajenación y las condiciones generales de la misma, afectando dichas tierras a un plan o programa determinado para la radicación de nuevos núcleos de población y estableciendo las condiciones específicas que deberán cumplir los adjudicatarios.

Art. 209°: Venta directa de excedentes y para promoción. Además de los casos establecidos en el artículo anterior, el Concejo Deliberante podrá autorizar la venta en forma directa en los siguientes casos:

1. Las que por sus dimensiones y ubicación constituyen simples excedentes en los términos del artículo 195° de esta Carta Orgánica, en cuyo caso la venta se realizará mediante concurso privado de precios entre los linderos, que a tal efecto se los invitará por escrito. La venta se adjudicará a la mejor oferta;
2. Las que resulten necesarias para la instalación de industrias que el municipio resuelva conveniente estimular y las que se ofrezca destinar a fines deportivos, turísticos o recreativos cuya instalación se halle a cargo de

entidades privadas en

cumplimiento de fines propios.

Art. 210º: Precio base. En todos los casos de venta directa, antes del dictado de la correspondiente ordenanza, deberá determinarse la base de precio mediante el procedimiento establecido en el artículo 201º de esta Carta Orgánica.

Art. 211º: Donaciones. Para los casos de enajenaciones a título gratuito, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. Solicitud escrita en tal sentido por parte del o los interesados ante el Departamento Ejecutivo Municipal;
2. Comprobación de la titularidad de dominio del municipio sobre el inmueble respectivo, con indicación de dimensiones, linderos y su correspondiente registración de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190º de esta Carta Orgánica;
3. Certificación de que la persona ideal destinataria de la donación posee personería jurídica y funciona regularmente y que no es deudora del municipio por ningún concepto;
4. Determinación expresa del destino de bien común a que el donatario deberá afectar el bien y fijación del plazo dentro del cual habrá de cumplirse el cargo, lo que deberá ser expresamente aceptado por aquel;
5. Valoración fundada del Departamento Ejecutivo Municipal de las razones de oportunidad y conveniencia que justifiquen la donación;
6. Elevación del respectivo proyecto de ordenanza al Concejo Deliberante a los fines de su tratamiento, incorporado a un expediente en el que se acompañen todos los recaudos señalados en el presente artículo y todos los informes y antecedentes del caso.

Art. 212º: Cargos de las Donaciones. El Concejo Deliberante resolverá respecto de la donación y dictará en caso afirmativo la correspondiente ordenanza, autorizando al Departamento Ejecutivo a otorgar y firmar los instrumentos necesarios para la transferencia de dominio. En todos los casos, tanto la ordenanza como los instrumentos que se suscriban, deberán llevar inserta la cláusula de quedar sin efecto la donación si el donatario no diere cumplimiento al cargo impuesto dentro del plazo establecido o diere al inmueble un destino distinto a la finalidad para cuya satisfacción hubiere sido dispuesta, quedando las mejoras introducidas en propiedad de la Municipalidad y no pudiendo formular reclamo alguno al municipio por ningún motivo.

Art. 213º: Actos de administración. Autorización y condiciones. Los actos de administración de los bienes inmuebles del dominio privado municipal, serán autorizados en todos los casos por los Concejos Deliberantes mediante el dictado de la correspondiente ordenanza, en la que se fijará el precio, forma de pago, plazo y demás condiciones a que deberán ajustarse los respectivos contratos de locación, arrendamiento o comodato según sea el caso y autorizará al Departamento Ejecutivo a suscribirlos.

Art. 214º: Formalidades. En todos los casos referidos al presente Título, los contratos se formalizarán por escrito y con intervención del Escribano Municipal u otro que se designe al efecto para la certificación de las firmas, siendo los gastos de honorarios y otros que demande tal instrumentación a cargo exclusivamente del locatario, arrendatario o comodatario.

Art. 215º: Cotización inmobiliaria. En los casos de contratos a título oneroso y a los efectos de establecerse el precio de la locación o arrendamiento en la ordenanza que lo autorice, deberá requerirse cotización por escrito a dos o más agentes inmobiliarios del medio o de alguna de las localidades más cercanas, las que no tendrán carácter vinculante para el Concejo, pero no obstante servirán de referencia a los fines aludidos y deberán glosarse al expediente respectivo.

Art. 216º: Norma aplicable. En lo referido a los actos de administración, serán de aplicación en lo pertinente a los casos del presente título, las normas establecidas en el artículo 206º de la presente Carta Orgánica.

Art. 217º: Compra de Bienes Inmuebles. La compra de bienes inmuebles para ser destinados a emplazamiento de viviendas, obras de infraestructura urbana o servicios municipales u otros destinos de utilidad para el municipio; el Departamento Ejecutivo, en base a la previsión presupuestaria correspondiente, dictará Resolución de llamado a concurso en la que fijará las dimensiones y características del inmueble, zona de ubicación, mejoras con que debe contar, monto máximo presupuestado para la compra, condiciones de pago, fecha límite para la presentación de ofertas y fecha y hora del acto de apertura de sobres que se realizará en la sede municipal y tendrá carácter público.

La adjudicación recaerá en la mejor oferta y para reputarla como tal, se considerarán el mejor precio y las demás características del inmueble ofrecido.

Art. 218º: Donaciones. Las donaciones de inmuebles a favor del municipio, serán aceptadas únicamente por el Concejo Deliberante mediante el dictado de Ordenanza, las que no obstante lo normado en el artículo 1810 (último párrafo) del

Código Civil, deberán instrumentarse ante Escribano Público. Sólo podrán aceptarse donaciones con cargo, cuando el mismo sea relativo al empleo o al destino que debe darse al bien.

Art. 219º: Legados. Los legados serán aceptados en la misma forma prescripta para las donaciones en el artículo anterior, pero en ningún caso serán aceptados aquellos bienes con hipotecas o embargos.

Art. 220º: Expropiaciones. El Municipio, previa autorización legislativa que prescribe el artículo 225 inciso 11, de la Constitución Provincial, podrán declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, las cosas situadas dentro de su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo que disponga la ley.

TITULO QUINTO

RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONES ACEFALAS, CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

PRIMER CAPITULO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Disposiciones Generales

Art. 221º: Nulidades. Los actos, contratos y resoluciones del Intendente Municipal, Viceintendente, funcionarios y empleados municipales que no se ajusten a las prescripciones de competencia, fondo y forma establecidas por las Constituciones de la Nación o de la Provincia, esta Carta Orgánica y las Ordenanzas Municipales, serán absolutamente nulos.

Art. 222º: Responsabilidad. El Intendente, el Viceintendente, los funcionarios y empleados municipales, cuando en el ejercicio de sus funciones incurrieren en transgresiones a las Constituciones de la Nación o de la Provincia, a la presente Carta Orgánica u Ordenanzas Municipales, responderán personalmente por los daños y perjuicios que causaren.

Deberán cumplimentar la Ley de Ética Pública de la Provincia de Corrientes y las disposiciones complementarias que se dicten al respecto.

Art. 223º: Denuncia. Procedimiento. Cualquier ciudadano podrá denunciar a las autoridades, funcionarios y empleados municipales por la comisión de delitos y transgresiones a la normativa vigente. Lo hará mediante presentación ante el Intendente o el Presidente del Concejo Deliberante, según sea el caso, por escrito, con relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos que se le imputan al acusado, acompañando los elementos de juicio con los que contare.

Art. 224º: Suspensión por procesamiento. En los casos de procesos penales que involucren al Intendente, Viceintendente, Concejales o funcionarios municipales, confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos relacionados con la función pública, se produce la suspensión inmediata en ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firme. El funcionario afectado deberá renunciar en forma inmediata a la notificación judicial, bajo apercibimiento de las responsabilidades penales y civiles que correspondan. Igualmente el Concejo Deliberante deberá disponer la separación en estos casos por simple mayoría.

El sobreseimiento o absolución de los imputados restituirá a estos automáticamente la totalidad de sus facultades sin perjuicio de la sanción administrativa o política que correspondiere. El Concejo Deliberante deberá adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las resoluciones judiciales.

SEGUNDO CAPITULO

JUICIO POLITICO

Art. 225º: Denuncia. El Intendente, el Viceintendente, los Concejales y el Juez de Faltas, podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier momento, por mala conducta, seria irregularidad, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones, mediante acusación por escrito determinando con precisión los hechos que le sirvan de fundamento.

Art. 226º: Denunciantes. La denuncia podrá ser formulada por uno más miembros del Concejo Deliberante, por el Intendente, el Viceintendente, Juez de Faltas o por cualquier ciudadano inscripto en el padrón electoral del municipio.

Art. 227º: Sustitución de Concejales denunciantes y denunciados. El Concejales denunciantes deben ser inmediatamente apartados del caso y sustituidos por el o los suplentes respectivos, conforme fueron proclamados oportunamente por la Junta Electoral Permanente de la Provincia, los que serán convocados al solo y único efecto del juicio político. Igual procedimiento se observa si el o los denunciados son concejales.

En todos los casos de sustitución para el juicio político los suplentes convocados desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem.

Art. 228º: Traslado de la denuncia. Convocatoria a sesión. Recibida la denuncia, el Concejo Deliberante decidirá por votación nominal y a simple mayoría de votos si la acusación es declarada admisible y en tal caso el Presidente del Concejo Deliberante deberá, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, dar traslado de aquella en forma fehaciente al o los denunciados, y convocar al Cuerpo a una Sesión Especial que se celebrará dentro de los siete (7) días hábiles posteriores, a los efectos de escuchar al o los acusados e incorporar a los suplentes de los denunciantes o denunciados conforme a lo dispuesto en artículo anterior.

Art. 229º: Sanción por inasistencia. La inasistencia injustificada de los concejales a la Sesión Especial prevista en el artículo anterior, será sancionada con una multa equivalente a la quinta parte de sus remuneraciones. En caso de reincidencia, en una segunda sesión se triplicará el monto de dicha multa.

Art. 230º: Falta de quórum. Integración de suplentes. Si no se logra quórum después de una segunda citación a sesión especial, se hace una nueva, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso un tercio (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante pueden convocar a los suplentes, al sólo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias.

Si en un plazo de treinta (30) días corridos desde la primera convocatoria el Concejo Deliberante no se pudiera integrar para celebrar la sesión especial, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.

Art. 231º: Sesión Especial. En dicha Sesión Especial el Cuerpo resolverá con el voto de la mayoría de la totalidad de sus integrantes sobre los siguientes temas:

1. Si hay o no causas para el juzgamiento del o de los denunciados;
2. En caso afirmativo se designará una Comisión que investigará los hechos denunciados.

Art. 232º: Comisión investigadora. Informe. La Comisión Investigadora procederá de oficio, o a pedido de los denunciantes o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de veinte (20) días hábiles. Deberá expedirse elevando a la Presidencia del Concejo Deliberante el informe escrito en el que determinará si existen o no cargos que ameriten la prosecución del juicio. Si el dictamen es incriminatorio, deberá contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre él o los denunciados y de los medios de prueba que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión Investigadora tendrá la más amplias facultades, quedando obligados todos los organismos y reparticiones de la Municipalidad a prestar la colaboración que se les requiera.

Art. 233º: Vista a los acusados. Plazo para formular defensas. Dentro de los dos (2) días hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del Concejo Deliberante deberá correr vista al o los acusados quien o quienes dentro de los siete días hábiles podrán formular sus defensas presentándolas por escrito.

Art. 234º: Sesión de enjuiciamiento. Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior el Presidente del Concejo Deliberante convocará a sesión de enjuiciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha y hora de la sesión. En dicha sesión se producirá la prueba testimonial y se dará lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados podrán hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de áreas de Gobierno.

Art. 235º: Asistencia letrada. El o los acusados podrán ser asistidos durante la tramitación del juicio político por hasta dos letrados particulares. Las resoluciones adoptadas por el Concejo Deliberante o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso, podrán ser recurridas ante el mismo Cuerpo pero en ningún caso se suspenderá la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte hará ejecutoria y será inapelable.

Art. 236º: Inasistencia del o los acusados. La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados no impedirá en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios como fuere necesario para producir todas las pruebas, siempre que la resolución condenatoria o absolutoria sea dictada en un plazo improrrogable perentorio de siete (7) días hábiles desde el inicio de la misma.

Art. 237º: Resolución. En dicha sesión el Concejo Deliberante resolverá la absolución del acusado o su culpabilidad, declarando en este caso revocado su mandato, para lo cual se requieren dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas.

Art. 238º: Aprobación por el Cuerpo electoral. Si se declara revocado el mandato del acusado, se someterá la medida a la aprobación del Cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, contados desde que se adopta la Resolución.

El Cuerpo electoral se pronunciará por el sí, aprobando la remoción o por el no, rechazándola. Definirá en ambos casos, la simple mayoría de los votos válidos emitidos. **Art. 239°: Destitución.** Si se tratara del Intendente Municipal y el Cuerpo electoral confirma la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, se considerará desde ese momento destituido el funcionario público, siendo de aplicación el artículo 108° último párrafo de la presente.

En el caso que corresponda la elección de nuevo Intendente Municipal o Viceintendente, no podrá ser candidato el funcionario removido.

Si se tratare de la remoción de uno o más Concejales o del Juez de Faltas Municipal, el Concejo Deliberante declarará la destitución de los responsables sin más trámite y procederá conforme al régimen de suplencias o de designación de los nuevos funcionarios.

Art. 240°: Imposibilidad del ejercicio simultáneo de los procedimientos revocatorios.

Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta tanto no finalice aquél y viceversa.

TERCER CAPITULO

CONVENIOS Y FEDERACIONES

Art. 241°: El Municipio por medio del Departamento Ejecutivo, sin que se afecte su autonomía, celebrará convenios con el Gobierno Federal, el Gobierno de la Provincia de Corrientes, los de otras provincias, otras municipalidades, entes descentralizados, privados, nacionales e internacionales, para el logro de fines asistenciales, intercambio de información de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuesto para el desarrollo por la Constitución Provincial.

También podrá tomar parte en Federaciones o Confederaciones de Municipios y en Organismos Intermunicipales conservando su autonomía y conforme a lo establecido por la Constitución de la Provincia y las Ordenanzas que se dicten al efecto.

Art. 242°: Federaciones, Confederaciones y Organismos Intermunicipales. El Municipio puede crear microrregiones para desarrollar materia de competencia propia o delegada a nivel intermunicipal y supra municipal y establecer organismos con facultades para el cumplimiento de esos fines. La participación en microrregiones es voluntaria. Las relaciones intermunicipales y supra municipales pueden involucrar sujetos públicos, privados y organismos internacionales.

CUARTO CAPITULO

ACEFALIAS, CONFLICTOS Y ACEFALIAS DEL H.C.D

Acefalias

Art. 243°: El reemplazante natural cuando faltare el Intendente en forma definitiva es el Viceintendente, quien lo sustituirá en todos los casos hasta el final del mandato en pleno uso de facultades. La Presidencia del H.C.D. deberá ocuparla un Concejel que será electo en las Preparatorias de la primera quincena de Febrero agregándose el cargo de Presidente del H.C.D. hasta que cumpla con su mandato el Viceintendente que de dejó vacante.

Art. 244°: En caso que faltare en forma definitiva el Intendente y el Viceintendente los reemplazará el Vicepresidente 1° del H.C.D y así sucesivamente. Cuando faltare más de un año para completar el período, deberá en el término de tres días convocar a elecciones para designar Intendente y Viceintendente para completar el período. Las Elecciones se realizarán dentro de los sesenta días.

Art. 245°: Se considera acéfalo el H.C.D. cuando incorporados los suplentes de la lista correspondiente de los Titulares que faltaren en forma definitiva, no se pudiera alcanzar el quórum para funcionar. En este caso el Departamento Ejecutivo Municipal llamará a elecciones cuando faltare más de un año para completar los mandatos.

Art. 246°: Cualquiera de las autoridades electas puede convocar a elecciones extraordinarias cuando los otros órganos se encuentren acéfalos a los fines de la integración de los mismos.

Conflictos

Art. 247°: Las cuestiones promovidas entre el Municipio de Mantilla y otro, en el carácter de Personas Jurídicas Privadas, entre el Municipio y la Provincia, o entre el Municipio y la Nación y un particular, son resueltas de conformidad a las Leyes Nacionales y/o Provinciales.

Art. 248°: Cuando la cuestión se refiere a situaciones en las que el Municipio actúe en carácter de Personas de Derecho

Público, la decisión en sede Municipal estará a cargo del Intendente, de la que se puede ocurrir en juicio de plena Jurisdicción ante los Juzgados competentes en modo y forma dispuesta para Juicios de esa índole seguidos contra la Provincia.

Art. 249º: Las cuestiones suscitadas que originen conflictos de Poder en el ámbito de este Municipio y no pudieren resolverse en propia sede y/o resulten insolubles por su naturaleza, serán dirimidos por el los tribunales competentes.

Acefalias del H.C.D

Art. 250º: En caso de acefalia del Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes, hasta completar el período, en un término no mayor al de treinta (30) días de producida la acefalia. Se considerará acéfalo el Honorable Concejo Deliberante cuando, incorporados los suplentes de las listas respectivas, no se pudiera alcanzar el quórum para sesionar. En caso de que un partido político con representación dentro del cuerpo dejare de tenerlo por renuncia, muerte o destitución de sus titulares y suplentes de la lista respectiva, el Honorable Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de ocurrido ello deberá llamar a elecciones municipales para cubrir la o las vacantes y por el resto del período respectivo.

Art. 251º: En caso de acefalia de los titulares del Departamento Ejecutivo Municipal, regirán las disposiciones previstas en el Artículo 220º, párrafo cuarto, de la Constitución Provincial.

SECCIÓN TERCERA

PARTICIPACIÓN POLITICA Y SOCIAL

TITULO PRIMERO

REGIMEN ELECTORAL

Art. 252º: *Simultaneidad. Normas Aplicables.* Habrá elecciones de concejales, cada dos años, en lo posible simultáneamente con las elecciones generales de la Provincia y la Nación.

Las elecciones municipales se realizarán con sujeción a las disposiciones de leyes electorales vigentes para la provincia, bajo autoridad y control de la Junta Electoral Permanente, a quien compete pronunciarse sobre la validez o invalidez de los comicios en razón de solemnidad y requisitos de forma externa, conforme lo previsto en el art. 83º de la Constitución de la Provincia.

Art. 253º: *Electores.* Participarán en las elecciones municipales los ciudadanos argentinos inscriptos en los padrones cívicos provinciales correspondientes a la jurisdicción territorial del municipio y los extranjeros, no naturalizados, con la edad que establezcan las leyes electorales, de ambos sexos que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos años de residencia anterior inmediata en el municipio y que se inscriban en el registro electoral, que a tal efecto confeccionará el respectivo municipio.

Art. 254º: *Padrón de extranjeros.* Para la formación del padrón electoral de extranjeros no naturalizados, el Concejo Deliberante y Municipal, deberán disponer la apertura de los registros correspondientes con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de los comicios. Los extranjeros que deseen hacer uso de sus derechos electorales y se encuentren en las disposiciones establecidas en el artículo 223º de la Constitución Provincial, podrán inscribirse acreditando con el DNI su identidad y domicilio. Los padrones quedarán cerrados dos meses antes de las elecciones.

Art. 255º: *Reclamos.* De los reclamos por omisiones indebidas deberá conocer y decidir exclusivamente el Concejo Deliberante. A tal efecto se reunirán las veces que sean necesarias para atender los reclamos que se presenten, debiendo quedar definitivamente formado el padrón un mes antes de las elecciones.

Art. 256º: *Exhibición y copias de padrones.* De cada padrón se sacarán copias suficientes que el Intendente o Presidente del Concejo en su caso, mandará a publicar y fijar en lugares públicos. Tres copias debidamente autenticadas se remitirán en el acto a la Junta Electoral Permanente o a la autoridad que ésta designe y el original se archivará en el Concejo.

Art. 257º: *Sanciones.* Todo aquel que se inscriba fraudulentamente en el padrón municipal, simulando localidades o domicilios que no posea, y todo aquél que coopere en la simulación en cualquier forma, sufrirá la pena de inhabilitación para ser candidato y votar. La pena será aplicable por el Juez en lo Correccional en la respectiva jurisdicción.

Art. 258º: *Convocatoria. Formalidades. Coordinación.* Con la debida anticipación, nunca inferior a cuatro meses, los Concejales comenzarán a preparar los comicios, observándose las formalidades prescriptas en las leyes de elecciones provinciales y concordando, en cuanto sea posible, con la acción de la Junta Electoral de la Provincia a la que deberá prestar colaboración en todo aspecto. En cuanto fuera posible, se tratará que los ciudadanos argentinos emitan sus votos simultáneamente y en las mismas mesas y ante las mismas autoridades comiciales que actúan en la elección provincial o nacional.

Art. 259º: Distrito electoral municipal. Para las elecciones municipales se considerará toda la jurisdicción territorial del municipio como un solo distrito electoral, pero sin perjuicio de ello podrán instalarse mesas receptoras de votos en varios lugares conforme el número de votantes y extensión del municipio, respetándose en todo ello la distribución que la autoridad electoral provincial establezca al efecto.

Art. 260º: Sufragio de extranjeros. Para los electores extranjeros inscriptos en el padrón se habilitarán en lo posible las mismas mesas que para los ciudadanos argentinos, a cuyo efecto los padrones especiales se organizarán distribuyendo los votantes extranjeros en listas accesorias para las mesas y comicios respectivos.

Si el número de extranjeros inscriptos en extensión del Municipio no lo justifica así, el Concejo podrá disponer que los extranjeros voten en mesas especiales cuya formación y control se acordará también con la anticipación necesaria, con la Junta Electoral permanente de la Provincia.

Los electores extranjeros deberán exhibir el documento nacional de identidad a los efectos de sufragar, siendo el único documento habilitante a tal fin, donde se dejará constancia de la emisión del voto en los espacios correspondientes.

Art. 261º: Derecho a votar. Cada elector tiene derecho a votar por una lista oficializada correspondiente a una agrupación política debidamente reconocida por la Junta Electoral Permanente, de conformidad con las leyes electorales provinciales.

Art. 262º: Escrutinio. El escrutinio de las elecciones municipales, corresponde a la Junta Electoral Permanente, del modo establecido en las leyes electorales provinciales.

TITULO SEGUNDO

INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

PRIMER CAPITULO

LOS DERECHOS DE INICIATIVA, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA

Titularidad

Art. 263º: De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial en su artículo 226º, el electorado del Municipio de Mantilla es titular de los derechos de INICIATIVA, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA de los mandatos de los funcionarios electivos Municipales.

Iniciativa Popular

Art. 264º: Materias que Comprende El electorado tiene el derecho de solicitar al H.C.D. el tratamiento de Ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia Municipal, salvo los siguientes: a) Presupuesto; b) Tributos; c) cambios en el organigrama municipal y d) Todo otro asunto que, importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes.

Art. 265º: Número de electores El Derecho de Iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por el 2/3 del H.C.D. o por las firmas que representen no menos del doble del número de Concejales. Las firmas deberán estar certificadas por Escribano Público, autoridad Judicial o por el funcionario Municipal que designe el Departamento Ejecutivo al efecto, debiendo facilitarse en todo lo posible el procedimiento.

Art. 266º: Contenido : a) El texto articulado con una fundada exposición de motivos, b) Los pliegos con firmas autenticadas en la forma establecida en el artículo anterior, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano.

Art. 267º: Inadmisibilidad La Presidencia del H.C.D. resolverá las in admisibilidad del proyecto en caso de no verificarse los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica. **Art. 268º: Trámite** Será admitido como Proyecto inmediatamente de comprobado que la INICIATIVA reúne los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica, ordenando el Presidente del H.C.D. su inclusión como asunto entrado, siguiendo el tramite marcado por esta Carta Orgánica y el Reglamento del Concejo Deliberante.

Consulta Popular

Art. 269º: La consulta popular podrá ser vinculante o no vinculante. La misma podrá ser iniciada por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el Honorable Concejo Deliberante o por el electorado de la localidad. En este último caso, deberá ser promovida en la forma requerida por lo establecido en la presente Carta Orgánica. El Departamento Ejecutivo lo podrá promover incluso para la aprobación de los proyectos que el Honorable Concejo Deliberante haya rechazado por dos veces consecutivas, o cuando el Honorable Concejo

Deliberante insistiese en la sanción de una Ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo. El electorado podrá promoverlo en cualquiera de los casos en que éste sea facultativo para las autoridades municipales.

1- El Honorable Concejo Deliberante podrá convocar a consulta popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La Ordenanza de Convocatoria no podrá ser vetada. En la consulta popular vinculante el voto será obligatorio. Toda Consulta Popular Vinculante cuando hayan emitido su voto más del cincuenta por ciento (50%) del Padrón Electoral del Municipio, se convierte automáticamente en ley. En caso de que la ordenanza aprobada requiera reglamentación deberá dictarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde su promulgación.

2- La consulta popular no vinculante podrá aplicarse a Ordenanzas que afecten al producido de uno o más impuestos destinados al servicio de una deuda, las que dispongan la desafectación de los bienes de uso público, las de pavimentación; las concesiones de obras y servicios públicos por más de cinco (5) años o cuando se trate de concesiones que comprendan servicios u obras públicas esenciales y cualquier otro tema que el Honorable Concejo Deliberante considere necesario sujetar a una consulta no vinculante. En la consulta popular no vinculante el voto no será obligatorio.

Revocatoria

Art. 270º: La Revocatoria puede ser promovida por no menos del veinte por ciento (20%) del electorado tomando como referencia el padrón utilizando en la última elección municipal, dentro del cual estarán incluidos los firmantes. Para revocar los mandatos del Intendente, Viceintendente, Concejales y otras autoridades municipales electivas por causas concernientes al desempeño de sus funciones. Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no falte menos de seis (6) meses para la expiración de los mismos. La petición deberá ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia, siguiendo los recaudos establecidos en la Constitución Provincial, en su Artículo 226º.

1- De la solicitud de revocatoria se deberá garantizar al funcionario afectado el ejercicio del derecho de defensa constitucionalmente reconocido, Quien a su vez, tendrá que contestar y acompañar toda prueba de que disponga, en el plazo de diez días hábiles de la vista conferida, debiendo ésta ser dada a conocer oportunamente al electorado.

2- Para ejercer el derecho de revocatoria será necesario que se acrediten las causas de separación del funcionario de que se trate, las que están establecidas en la presente Carta Orgánica y la Constitución Provincial o Nacional, no pudiéndose ejercer dicho derecho sin causa debidamente acreditada, de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 226º de la Constitución Provincial y concordantes.

3- El funcionario destituido por revocatoria quedará inhabilitado para el desempeño de cargos electivos por un término no menor de cuatro (4) años, estando a cargo del Honorable Concejo Deliberante la imposición del término de inhabilitación, el que guardará relación con la gravedad de los cargos imputados.

SEGUNDO CAPITULO

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

Art. 271º: La solicitud de iniciativa, consulta popular o revocatoria, se presentarán ante el Honorable Concejo Deliberante.

Art. 272º: De la solicitud de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el plazo de siete (7) días corridos. La falta de respuesta a esta solicitud se dará a conocer al electorado.

Art. 273º: El órgano actuante se limitará a constatar, en un plazo de cuatro (4) días corridos a contar desde la presentación, si se han cumplido los requisitos exigidos, debiendo hacer conocer públicamente su resolución.

Art. 274º: Los electores podrán recurrir a la resolución en el plazo de siete (7) días corridos, debiéndose resolver la oposición en igual término. Contra las resoluciones del Honorable Concejo Deliberante procederá el Recurso de Apelación ante la Junta Electoral.

Art. 275º: Vencido el término previsto en el Artículo anterior sin que se hayan interpuesto oposiciones, o resueltas las mismas, el órgano actuante convocará a elecciones dentro del plazo de cuatro (4) días corridos.

Art. 276º: Los comicios deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días de presentada la petición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 226º de la Constitución Provincial.

Art. 277º: Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente título, estarán a cargo de la Municipalidad. Las autoridades deberán arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes. La

omisión será considerada grave transgresión y sería irregularidad.

TITULO TERCERO

FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

PRIMER CAPITULO

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 278º: Con el objeto de canalizar las inquietudes y necesidades del ciudadano, el municipio impulsará, reconocerá y garantizará la formación institucional de las comisiones vecinales, siendo las mismas representantes de los intereses de sus barrios y zonas rurales, reconociéndolos como organismos auxiliares del Municipio en la orientación, planeamiento, interpretación y ejecución de obras y servicios, así como en el control de gestión de las obras y servicios públicos que efectué la Municipalidad por sí o por terceros en sus zonas de demarcación. Estas deberán estar definidas territorialmente en consideración a las características sociales, físicas, económicas y urbanas por ordenanza sancionada a iniciativa del Intendente o del Concejo Deliberante respetando los siguientes principios:

1. La elección de sus autoridades por medio del voto directo, secreto, voluntario y universal de los ciudadanos del barrio inscripto en el padrón de la localidad.
2. Los mandatos serán periódicos e incompatibles con el desempeño de cargos políticos, municipales, provinciales o nacionales y tendrán carácter honorario.

SEGUNDO CAPITULO

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Presupuesto Participativo

Art. 279º: Se establece el carácter participativo del Presupuesto Municipal, el mismo es entendido como una herramienta de planeamiento que ayudará a priorizar las demandas de la sociedad promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo a través del seguimiento, la intervención directa, voluntaria y universal de la población en las decisiones referentes al aporte de recursos comunitarios y control posterior. El ámbito de aplicación del presupuesto participativo son los Consejos Vecinales. Todos los ciudadanos del municipio tienen derecho a participar opinando sobre la aplicación de los fondos públicos del Presupuesto Participativo y controlar las rendiciones de cuentas referentes a su utilización.

La coordinación y ejecución del Presupuesto Participativo será reglamentada por Ordenanza del H.C.D.

- 1- La Ordenanza presupuestaria establecerán las retenciones mensuales que se asignarán al finalizar cada año al Presupuesto Participativo, que nunca podrá ser inferior al quince por ciento (15%) ni superior al veinticinco por ciento (25%) anual de los recursos ordinarios del Municipio (Tazas Municipales). El porcentaje afectado podrá ser incrementado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del H.C.D. La implementación deberá ejecutarse en el mismo año calendario de su aprobación. De no concluirse, tendrá prioridad en el próximo ejercicio.
- 2- Los habitantes y organizaciones del Municipio de Mantilla intervendrán en el proceso de Presupuesto Participativo, mediante procedimientos de priorización y control de las propuestas planteadas por la comunidad.
- 3- Será incompatible la participación de ciudadanos como representantes de las Asambleas de elaboración del Presupuesto Participativo, con aquellos ciudadanos que desempeñen cargos electivos o ejerzan la función pública en el ámbito municipal, provincial y nacional.

TERCER CAPITULO

COMISIONES VECINALES Y DELEGACIONES RURALES

Comisiones Vecinales

Art. 280º: El Municipio impulsará, reconocerá y garantizará la constitución de Comisiones Vecinales, como asociaciones voluntarias de vecinos para mejorar su calidad de vida, satisfacer sus necesidades comunitarias culturales, educacionales, sociales, sanitarias,

deportivas y de obras de desarrollo, así como fomentar la participación comunitaria, coordinar acciones con otras organizaciones, colaborar y participar en los organismos de consulta y planificación del accionar municipal y toda la actividad que tienda a lograr el bien común.

Tendrán independencia de los gobiernos, partidos políticos, entidades confesionales y todo otro tipo de organizaciones.

Art. 281º: Registro. El Municipio habilitará un registro en el que se inscribirán las

Comisiones Vecinales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ordenanza.

La inscripción en el registro implicará su reconocimiento.

Art. 282º: Participación. Los miembros de las comisiones vecinales podrán participar con voz en las comisiones del Concejo Deliberante en la forma que establezca la respectiva Ordenanza, cuando se traten asuntos de interés de su barrio.

Art. 283º: Requisitos. Las Comisiones Vecinales, a los fines del ejercicio de los derechos que esta Carta Orgánica les acuerda, deberán observar los siguientes requisitos:

1. Que los estatutos estén adecuados a los principios y funciones establecidos en esta Carta Orgánica.
2. Estar inscripto en el registro de Comisiones Vecinales y Entidades Comunitarias

que deberá llevar el Municipio.

Art. 284º: Delimitación Funcional. Los Consejos Vecinales o Entidades intermedias inscriptas en el Registro correspondiente, que no funcionen regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, o que fueren intervenidos por organismos extraños al municipio, no podrán ejercer los derechos consagrados en esta Carta Orgánica, hasta tanto se den sus autoridades con arreglo al Estatuto que la rige y o cese la intervención.

Delegaciones Rurales

Art. 285º: Cuando razones de orden económico y/o técnico lo justifiquen, podrán crearse por Ordenanza Delegaciones Rurales. La misma determinará sus funciones y atribuciones. Cada Delegación Municipal, estará constituida por al menos cinco (5) vecinos; y estará a cargo de un Delegado Titular y un Suplente, ambos serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.

El Delegado Titular y el Suplente, deberán acreditar domicilio y residencia permanente en el lugar donde prestarán sus funciones. Los mismos, actuarán en el enlace y coordinación de las actividades cuyo objetivo y finalidad serán la cooperación con el

gobierno municipal en el planeamiento y ejecución de obras y servicios públicos referentes a salud, educación, acción social, seguridad y comunicaciones. También colaborará en los planes para el desarrollo económico. Para el funcionamiento de estas delegaciones, no se podrán crear tributos.

1- Los Delegados Rurales serán elegidos por el voto directo de los vecinos del lugar, los mismos representarán a estos ante el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante. La elección se realizará cada dos (2) años. Para ser Delegado se requerirá ser vecino de la zona y acreditar residencia en ella. Cada Delegado Rural desempeñará su función con carácter ad honorem.

2- Las Delegaciones Rurales que no funcionen con regularidad y garanticen la renovación libre y democrática de sus autoridades, no podrán ejercer los derechos que le devienen a través de la presente y de las Ordenanzas municipales en vigencia, hasta tanto den sus autoridades de conformidad al estatuto que las rijan.

CUARTO CAPITULO

AUDIENCIA PÚBLICA

Art. 286º: Los integrantes del cuerpo electoral del municipio pueden convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del cinco por ciento (5%) del electorado del municipio. También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad, o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos.

QUINTO CAPITULO

CONSEJO ECONOMICO SOCIAL

Art. 287°: Consejos consultivos y económico-sociales. Podrán organizarse consejos consultivos y económicos sociales de asesoramiento en materias tales como niñez, juventud, prevención de adicciones, mujer, derechos humanos, personas mayores, prevención del delito, presupuesto participativo y desarrollo local entre otras, promoviendo en todos los casos la integración vecinal a la gestión local.

SEXTO CAPITULO

JUNTA DE DEFENSA CIVIL

Art. 288°: El Departamento Ejecutivo Municipal participará en la organización y funcionamiento de Defensa Civil del Municipio, arbitrando todas las medidas que estime necesarias para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley Nacional vigente y la Junta de Defensa Civil de la Provincia de Corrientes, tendientes a prevenir emergencias colectivas, coordinar, planificar y resolver las mismas.

Art. 289°: Comité de Emergencia. En caso de emergencia o de catástrofe el responsable del área de Defensa Civil convocará a un Comité de Emergencia, el que estará integrado por un representante de todas las fuerzas vivas del Departamento. Su composición y funcionamiento serán establecidos a través de la Ordenanza respectiva.

SEPTIMO CAPITULO

BANCA DEL VECINO Y EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL

Banca del Vecino

Art. 290°: Los ciudadanos del municipio, por sí o en representación de una organización o institución debidamente acreditada, podrá solicitar al Honorable Concejo Deliberante el uso de una Banca para exponer o peticionar proyectos o asuntos de interés general o de bien común, con el debido registro de su intervención en el diario de sesiones. Para el uso de esta banca, tendrán preferencia los habitantes que tengan entre dieciséis (16) y veinticinco (25) años de edad.

Por Ordenanza y reglamento se regularán su funcionamiento.

Art. 291°: La solicitud generada desde la Banca Del Vecino deberá ser atendida con perentoriedad. El proyecto presentado será girado a la Comisión o Comisiones que por Reglamento corresponda, quien/es deberán dictaminar en el plazo máximo de cuatro meses, vencido el término aún sin dictamen, se remitirá al recinto para su tratamiento.

Empleo Público Municipal

Art. 292°: Pauta General. El ingreso de los agentes a la administración pública municipal y su organización, está sujeta al cumplimiento de los principios básicos de protección laboral establecidos en las normas convencionales y constitucionales, además de las Ordenanzas que se dicten al efecto y en forma supletoria la legislación provincial en la

materia, mientras cumpla con los deberes de su cargo y hasta tanto se dicte la ordenanza correspondiente; respeto a su dignidad y capacidad de trabajo; ingreso con criterio igualitario, evitando la discriminación en cualquiera de sus tipos; contratación directa de personal únicamente para tareas eventuales o de temporada; garantizar la libre agremiación. El régimen de incompatibilidades se regulará por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles.

El Intendente podrá nombrar únicamente los cargos de Secretarios y Directores del Departamento Ejecutivo Municipal, quienes no gozarán del beneficio de estabilidad. Los cargos jerárquicos de conducción intermedia serán cubiertos por el sistema de concurso de antecedentes y oposición.

El régimen de empleo público municipal es establecido mediante ordenanza que se dicta al efecto, la que debe cumplir con los principios de esta Carta Orgánica, en especial los de este título.

Art. 293°: El personal del Municipio será seleccionado y organizado conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad evitando la discriminación en cualquiera de sus tipos.

Art. 294°: El personal del municipio estará integrado por agentes permanentes, no permanentes y funcionarios políticos

(aquellos que ejercen cargos electivos, Secretarios del Departamento Ejecutivo).

Art. 295º: Las condiciones de trabajo del personal de planta permanente del Municipio son las derivadas de la ordenanza que se dicte al efecto, dentro del marco jurídico que se establece en la presente Carta Orgánica, y deben respetar los siguientes principios:

1. Ingreso priorizando la idoneidad, con criterio objetivo de selección e igualdad de oportunidades. La ordenanza establece las condiciones de los concursos, y aquellos cargos en que, por su naturaleza, deba prescindirse de los mismos.
2. Condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales.
3. Estabilidad del empleo público de carrera. Nadie puede ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizándose el derecho de defensa. Quedará excluido de lo preceptuado, el personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado que ingresa al Municipio con la designación directa de un Intendente; y aquellos a quienes se les haya asignado funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta orgánica, los que cesarán en sus funciones, cuando haya concluido el mandato del funcionario que contrató sus

servicios; o culminado el período o las causas para las que fueran designados o contratados o a pedido del Intendente Municipal, según el caso quedando excluidos de los alcances del Estatuto y escalafón del personal municipal.

4. Capacitación del personal y un sistema de promoción que evalúe la eficiencia, mérito y antigüedad, como base de los ascensos.
5. Retribución justa.
6. Igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones.
7. Jornada limitada acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados, sueldo anual complementario y vacaciones pagas.
8. Derechos: tiene los derechos conformes los derechos sociales en enunciados en esta Carta Orgánica y aquellos otros reconocidos por la legislación del trabajo provincial y nacional.

Art. 296º: Los agentes municipales son, principalmente, servidores públicos y como tales deben conducirse en todos sus actos; desempeñándose con compromiso, compañerismo, cortesía, buena conducta, reserva en los asuntos, respeto a las normas éticas y responsabilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas.

Art. 297º: Estabilidad. Los agentes municipales gozarán de estabilidad quedando excluidos de la misma el personal designado en funciones de gabinete, contratado por tiempo determinado, pasantes, transitorio y/o jornalizado, o en funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta Orgánica, el que cesará en sus funciones cuando haya concluido el mandato del funcionario para el que haya prestado el servicio o culminado el período o las causas para las que fuera designado

Art. 298º: Estatuto del Personal Municipal. El Estatuto del Personal Municipal regulará el funcionamiento del personal de la administración municipal, contendrá los derechos y obligaciones del personal, y en especial deberá prever:

1. Estabilidad.
2. Ingreso y promociones asegurando la igualdad de oportunidades.
3. Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.
4. Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento. en la gestión sindical y los relacionados con la estabilidad del empleo.
5. Régimen de incompatibilidades, que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia.
6. Capacitación permanente del personal; defensa del patrimonio municipal, como obligación primordial del personal.
7. Licencia por maternidad y paternidad ante el nacimiento y/o adopción de hijo/a.

Art. 299°: Profesionales a Sueldo. Todos los profesionales designados a sueldo estarán obligados a tomar a su cargo los trabajos para los cuales los habiliten, sus respectivos títulos. Sus servicios se entenderán retribuidos por el sueldo que el presupuesto les asigne, no teniendo derecho a reclamar honorarios adicionales. Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo o comisión no tendrán derecho a percibir honorarios regulados en los juicios en que actúen representando al municipio, cuando éste fuere condenado al pago de costas.

Art. 300°: Derechos y Garantías de las Asociaciones Sindicales y los Negociadores. El Municipio reconoce a las asociaciones sindicales que actúen en el ámbito del sector público municipal y a los negociadores colectivos designados por los trabajadores agremiados y no agremiados, el derecho a:

1. Ejercer su actividad sindical con plena libertad.
2. Intervenir en la elaboración de los contenidos que se establezcan en los cursos de capacitación del personal.

A los negociadores colectivos no agremiados se les debe conceder autorización para el cumplimiento de su función específica en tal carácter, mientras dure la Negociación, en iguales términos que los de los representantes agremiados.

Art. 301°: Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Los funcionarios, empleados y obreros municipales de toda clase, estarán obligatoriamente sujetos al Régimen de Jubilaciones y Pensiones vigente en la provincia; quedarán sometidos de pleno derecho a todas las modificaciones que en adelante se establezcan. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus remuneraciones en la forma y proporción que las leyes de previsión consagren. El Municipio deberá prever obligatoriamente en sus cálculos de presupuesto, la contribución patronal correspondiente.

SECCIÓN CUARTA

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL. PODER
CONSTITUYENTE Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TÍTULO PRIMERO

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Art. 302°: Con el objeto de asegurar el normal funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, durante el período de transición de autoridades, el Departamento Ejecutivo saliente deberá:

1. permitir al Intendente electo y a su equipo de colaboradores, durante un tiempo no menor a treinta (30) días anteriores a su asunción, el acceso a la información correspondiente a las distintas áreas del D.E.M. con la finalidad de proporcionar un estado de situación de las mismas. A tal efecto, el Intendente saliente deberá brindar informes detallados por escrito.
2. disponer, en el tiempo de transición, de todas las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones, en cada una de las áreas correspondientes al Municipio.
3. efectuar y presentar el inventario y en función de éste, realizar un informe del estado de los bienes muebles e inmuebles municipales, con el objeto de que el Intendente electo conozca las características correspondientes a cada una de ellas y actúe al efecto
4. verificar y controlar, durante el período de transición, los créditos, deudas del Municipio y la gestión de los recursos públicos, como así también toda la tramitación necesaria ante las entidades bancarias, organismos públicos y privados correspondientes.

Art. 303°: Lo dispuesto en el Artículo precedente será de observancia obligatoria, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

TÍTULO SEGUNDO

REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Art. 304°: La presente Carta Orgánica podrá reformarse en forma total o en alguna de sus partes por una Convención Constituyente Municipal especialmente convocada al efecto. La necesidad de reforma total debe ser declarada por

ordenanza con el 2/3 del voto del H.C.D y el dos por ciento (2%) del último padrón electoral municipal. Así mismo, la necesidad de reforma parcial será declarada por el H.C.D con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, fijando en la ordenanza los puntos a reformar; y debiendo la misma ser publicada en diferentes medios de comunicación local por el término de al menos 10 días. A su vez, la fecha del acto eleccionario deberá ser coincidente con las elecciones municipales y/o provinciales y/o nacionales

Art. 305º: Requisitos de la Ordenanza Declarativa. La ordenanza declarativa debe contener:

1. La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial. En el último caso determinar los artículos, Capítulos, Partes, Poderes, Órganos o Institutos que se someterán para su reforma.
2. El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales.
3. La previsión presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
4. El plazo en que asumen los Convencionales que no podrá ser inferior a 30 días ni exceder de los 90 días, a partir de su proclamación por el Tribunal Electoral competente; como así también el plazo para expedirse que no podrá ser inferior a los NOVENTA (90) días, cuando se tratare de reforma total.
5. La forma y los métodos para asegurar un conocimiento efectivo de la convocatoria, por parte de los vecinos.

Art. 306º: Composición. La convención se compone de un número igual a los miembros del Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales.

Art. 307º: Facultades. Los ciudadanos electos Convencionales tienen los mismos derechos que aquellos elegidos para ser concejales. La Convención es soberana, y en esos términos decide el lugar donde sesionar. Dicta su propio reglamento y nombra su secretario/a. El Concejo Deliberante afectará la totalidad de sus bienes a las tareas de la Convención Constituyente Municipal, cuando ésta lo requiera.

Art. 308º: Presupuesto. Los Convencionales electos gozarán de una dieta igualitaria a la de los concejales y el secretario/a elegido por el cuerpo gozará de un salario igual a la del personal administrativo del ejecutivo.

Art. 309º: Limitación. Para reforma total no puede convocarse a la Convención sino hasta transcurridos diez (10) años desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica y en el caso de reformas parciales, dicho plazo no será menor a cinco (5) años, desde la fecha de su entrada en vigencia.

TITULO TERCERO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Vigencia. La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir del 1 del mes de Enero del año 2023.

Segunda: Las normas legales vigentes a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica, mantienen su vigencia en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma, y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia.

Los órganos de contralor a los que se encuentran sometido actualmente el municipio, mantienen su competencia según lo determine esta Carta Orgánica.

Tercera: El Concejo Deliberante deberá sancionar la ordenanza referente a la regulación de las comisiones vecinales y rurales, Contabilidad municipal, régimen de contrataciones, tránsito vehicular, estatuto del empleado municipal, audiencia pública, Consejo económico y social, y otras reglamentaciones previstas en esta Carta Orgánica."

Cuarta: El Honorable Concejo Deliberante dispondrá la creación del Consejo Escolar a partir del inicio del año lectivo dos mil veintitrés.

Quinta: El Reglamento Interno del Concejo Deliberante que se dicte a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, debe contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros. Y deberá ser sancionado dentro de los sesenta días corridos desde la vigencia de esta Carta Orgánica.

Sexta: Las atribuciones y actos autorizados al Tribunal de Faltas, podrán ser ejercidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, hasta que el mismo comience a funcionar; respetando los principios fundamentales del proceso administrativo y aquellos garantizados por esta Carta Orgánica."

Octava: Dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica el Honorable

Concejo Deliberante deberá dictar las ordenanzas correspondientes al presupuesto participativo.

Novena: Una copia auténtica de esta Carta orgánica será entregada a cada uno de los Convencionales, al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante y a cada institución de la localidad, remitiéndose además un ejemplar al Gobierno de la Provincia de Corrientes, Legislatura de la Provincia, Dirección de Asuntos Municipales y Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. Un ejemplar completo junto con todos los documentos que forman el Archivo de la Convención quedará en custodia del Municipio.

Decima: El Presidente de la Convención Constituyente Municipal tiene a su cargo el cuidado de la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial y en su caso, en la eventualidad que surja alguna errata claramente material en la primera publicación oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica, puede ser corregida por el Presidente con la aprobación de los demás integrantes del Cuerpo y Secretario/a (mandatos cumplidos) dentro de los treinta (30) días corridos de la publicación de la misma.

Decimo Primero: El texto oficial estará suscripto por el Presidente, el Vicepresidente y la Secretaria Convencional, y refrendada con el sello de la Convención.

Decimo Segundo: Esta Carta Orgánica rige a partir del día subsiguiente hábil al de su publicación, la que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles desde su sanción. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas opuestas a la misma, subsistiendo los actuales regímenes legales en tanto no contraríen lo dispuesto en la cláusula Primera.

Decimo Tercero: Téngase sancionada y promulgada esta Carta Orgánica Municipal, como Ley Fundamental de la localidad de MANTILLA. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JURAMENTO

En la jurisdicción de Pedro R. Fernández, Provincia de Corrientes, a los 28 días del mes de Octubre del año 2022, y en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes vigentes, se procede a tomar juramento de esta Carta Orgánica a las Autoridades de la Convención Constituyente y Personal Administrativo; a los miembros del Honorable Concejo Deliberante, al Intendente Municipal, Viceintendente, a los Secretarios y Directores del Departamento Ejecutivo Municipal; y al pueblo de PEDRO R. FERNÁNDEZ.

Los mismos, prestarán juramento utilizando una de las fórmulas que se consignan abajo.

- "Juráis por Dios y la Patria cumplir fiel y legalmente lo que establece la presente Carta Orgánica Municipal".
- "Sí, Juro".
- Si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os lo demanden.

O en las siguientes formas:

- "Juráis por la Patria y el honor desempeñar fiel y legalmente lo que establece la presente Carta Orgánica Municipal".
- "Si juro".
- "Si así no lo hicieréis la Patria y el honor os lo demanden."
- "Juráis por Dios, la Patria y los Santos Evangelios cumplir fiel y Legalmente lo que establece la presente Carta Orgánica Municipal".
- "Sí, juro."
- Si así no lo hicieréis, Dios, la Patria y los Santos Evangelios os lo Demanden.

INDICE

PREÁMBULO

SECCION PRIMERA

PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

DECLARACION. DERECHOS. DEBERES Y GARANTIAS

PRIMER CAPITULO

DECLARACIONES

SEGUNDO CAPITULO

DERECHOS DEBERES Y GARANTIAS

TITULO SEGUNDO

POLITICAS ESPECIALES

PRIMER CAPITULO

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

SEGUNDO CAPITULO

EDUCACIÓN Y CULTURA

TERCER CAPITULO

DEPORTE, RECREACION Y TURISMO

CUARTO CAPITULO

RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA

QUINTO CAPITULO

SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD ALIMENTARIA

SEXTO CAPITULO

URBANISMO, PLANIFICACION Y DISPOSICIONES COMUNES

SEPTIMO CAPITULO

EXPLORACIÓN DE NUEVOS MERCADOS, APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y EMPRENDEDORES

OCTAVO CAPITULO

NIÑEZ, JUVENTUD, MUJER, TERCERA EDAD, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PARIDAD DE

GÉNERO

SECCIÓN SEGUNDA

AUTORIDADES Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

GOBIERNO MUNICIPAL, COMPOSICIÓN

PRIMER CAPITULO

DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SEGUNDO CAPITULO

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y MUNICIPAL

TITULO SEGUNDO

86

ORGANOS DE JUSTICIA Y FISCALIZACIÓN

PRIMER CAPITULO

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

SEGUNDO CAPITULO

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

TITULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRIMER CAPITULO

DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD MUNICIPAL

SEGUNDO CAPITULO

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

TITULO CUARTO

REGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

PRIMER CAPITULO

EMPRESTITOS

SEGUNDO CAPITULO

OBRAS PÚBLICAS

TERCER CAPITULO

SERVICIOS PUBLICOS

CUARTO CAPITULO

ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TIERRA PRIVADA MUNICIPAL

TITULO QUINTO

RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONES ACEFALAS, CONFLICTOS Y RELACIONES

INSTITUCIONALES.

PRIMER CAPITULO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

SEGUNDO CAPITULO

JUICIO POLITICO

TERCER CAPITULO

CONVENIOS Y FEDERACIONES

CUARTO CAPITULO

ACEFALIAS, CONFLICTOS Y ACEFALIAS DEL H.C.D

SECCIÓN TERCERA

PARTICIPACIÓN POLITICA Y SOCIAL

TITULO PRIMERO

REGIMEN ELECTORAL

TITULO SEGUNDO

INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

PRIMER CAPITULO

LOS DERECHOS DE INICIATIVA, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA

SEGUNDO CAPITULO

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

TITULO TERCERO

FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

PRIMER CAPITULO

PARTICIPACIÓN SOCIAL

87

SEGUNDO CAPITULO

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

TERCER CAPITULO

COMISIONES VECINALES Y DELEGACIONES RURALES

CUARTO CAPITULO

AUDIENCIA PÚBLICA

QUINTO CAPITULO

CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

SEXTO CAPITULO

JUNTA DE DEFENSA CIVIL

SEPTIMO CAPITULO

BANCA DEL VECINO Y EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL

SECCIÓN CUARTA

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL. PODER CONSTITUYENTE Y DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.

TITULO PRIMERO

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

TITULO SEGUNDO

REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

TITULO TERCERO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

AUTORIDADES

Presidente: Destéfanis, Maximiliano Raúl.

Vicepresidente: Flores, María Magdalena.

Convencional Constituyente: Acevedo, Cesar Víctor.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Secretaria: Quiroz, Yaneth Marianela.